

---

## **Parte IX**

# **Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad: comités, tribunales y otros organismos**

# Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	454
I. Comités .....	455
A. Comités permanentes .....	455
B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta .....	455
1. Comités que velan por la aplicación de sanciones específicas .....	456
Comité dimanante de las resoluciones <a href="#">751 (1992)</a> y <a href="#">1907 (2009)</a> relativas a Somalia y Eritrea .....	458
Comité dimanante de las resoluciones <a href="#">1267 (1999)</a> , <a href="#">1989 (2011)</a> y <a href="#">2253 (2015)</a> relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas .....	459
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1518 (2003)</a> .....	460
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1521 (2003)</a> relativa a Liberia ...	460
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1533 (2004)</a> relativa a la República Democrática del Congo .....	460
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1572 (2004)</a> relativa a Côte d'Ivoire .....	461
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1591 (2005)</a> relativa al Sudán. ...	461
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1636 (2005)</a> .....	461
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1718 (2006)</a> .....	462
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1737 (2006)</a> .....	463
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1970 (2011)</a> relativa a Libia .....	463
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1988 (2011)</a> .....	464
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2048 (2012)</a> relativa a Guinea-Bissau .....	464
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2127 (2013)</a> relativa a la República Centroafricana .....	464
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2140 (2014)</a> .....	465
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2206 (2015)</a> relativa a Sudán del Sur .....	466
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">2374 (2017)</a> relativa a Malí .....	466
2. Otros comités .....	467
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1373 (2001)</a> relativa a la lucha contra el terrorismo .....	467
Comité establecido en virtud de la resolución <a href="#">1540 (2004)</a> .....	469
II. Grupos de trabajo .....	470
III. Órganos de investigación .....	472
IV. Tribunales .....	473

---

V. Comisiones especiales. . . . .	473
VI. Asesores, enviados y representantes especiales . . . . .	474
VII. Comisión de Consolidación de la Paz . . . . .	475
VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos . . . . .	478

---

## **Nota introductoria**

### *Artículo 29*

*El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.*

### *Artículo 28 del Reglamento Provisional*

*El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.*

La facultad del Consejo de Seguridad para crear órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas y se refleja en el artículo 28 de su Reglamento Provisional. En la parte IX del presente Suplemento se recoge la práctica seguida por el Consejo en relación con los comités, grupos de trabajo, órganos de investigación, tribunales, comisiones especiales, y asesores, enviados y representantes especiales, así como en relación con la Comisión de Consolidación de la Paz. También se incluyen los casos de órganos subsidiarios cuya creación se ha propuesto, pero que no se han establecido. Las misiones sobre el terreno, incluidas las misiones políticas y las de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, se tratan en la parte X. Por su parte, las misiones sobre el terreno dirigidas por organizaciones regionales se abordan en la parte VIII. En cada subsección a continuación se ofrece un resumen de los principales acontecimientos en relación con cada órgano subsidiario durante el período cubierto por este Suplemento.

---

## I. Comités

### Nota

La sección I se centra en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la creación de comités y la aplicación y modificación de sus mandatos, incluida la conclusión de esos órganos, durante el período 2016-2017. La subsección A corresponde a los comités permanentes, mientras que la subsección B trata los comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La descripción de cada comité incluye las tareas del comité encomendadas por el Consejo de Seguridad en el contexto de la aplicación de sanciones, por ejemplo un embargo de armas, la congelación de activos y la prohibición de viajar. La información sobre las medidas encomendadas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Artículo 41 de la Carta se recoge en la parte VII, sección III. En cada subsección, los comités se examinan por orden de creación.

Los comités del Consejo de Seguridad están integrados por los 15 miembros del Consejo. Sus reuniones se celebran en privado, salvo que el propio Comité decida otra cosa, y las decisiones se adoptan por consenso. En general, la Mesa de cada Comité está integrada por una Presidencia y una Vicepresidencia, que son elegidas por el Consejo cada año<sup>1</sup>. El Consejo tiene, por un lado, comités permanentes, que se reúnen solo cuando se examinan las cuestiones de su competencia, y, por otro lado, comités que se establecen en función de las circunstancias en respuesta a necesidades concretas del Consejo, como son los comités de lucha contra el terrorismo o los comités de sanciones.

### A. Comités permanentes

Durante el período que se examina, los comités permanentes, a saber, el Comité de Expertos sobre el Reglamento, el Comité de Expertos establecido por el Consejo en su 1506ª sesión para estudiar la cuestión de la condición de miembro asociado, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros y el Comité para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede, siguieron existiendo, pero no celebraron sesiones.

---

<sup>1</sup> En relación con las Mesas de los comités durante el período cubierto en este Suplemento, véanse [S/2016/2](#), [S/2016/2/Rev.1](#), [S/2016/2/Rev.2](#), [S/2016/2/Rev.3](#), [S/2016/2/Rev.4](#), [S/2017/2](#), [S/2017/2/Rev.1](#) y [S/2017/2/Rev.2](#).

### B. Comités establecidos en virtud del Capítulo VII de la Carta

En la subsección 1 se examinan los comités y los grupos o paneles de expertos asociados que estuvieron activos durante el período que se examina y que supervisaron sanciones específicas en 2016 y 2017. Durante este período, el Consejo de Seguridad creó un nuevo comité de sanciones relativo a la situación en Malí y puso fin a tres comités: los Comités relativos a las situaciones en Liberia y Côte d'Ivoire y el Comité establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#). Como se explica con mayor detalle más adelante, si bien muchos de los mandatos de los comités se mantuvieron en su mayor parte sin cambios, el Consejo modificó algunos aspectos de los mandatos de determinados comités. Por ejemplo, se amplió el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) para reflejar la expansión de las medidas relativas a la República Popular Democrática de Corea. Se encomendó al Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) la supervisión de los resultados de las inspecciones realizadas en alta mar frente a las costas de Libia, dado que se solicitó a los Estados Miembros que presentaran al Comité informes sobre las inspecciones, así como sobre los artículos prohibidos encontrados. Las Presidencias del Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur y del Comité establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau, por primera vez desde que se crearon los Comités, realizaron visitas a esos países en diciembre de 2016 y junio de 2017, respectivamente.

Para obtener información sobre el mandato o la composición de los comités y los grupos o paneles de expertos en períodos previos, se deberían consultar anteriores Suplementos. Para obtener información sobre las sanciones pertinentes para cada uno de los comités, véase la parte VII, sección III, del presente Suplemento.

En la subsección 2 se abordan el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) relativa a la lucha contra el terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), los cuales tienen mandatos más amplios relacionados con el terrorismo y la no proliferación. Asimismo, se examinan otros órganos subsidiarios, como la Oficina del Ombudsman, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y algunos grupos o paneles de expertos junto con los comités correspondientes. Como

en el caso de los comités de sanciones, deberían consultarse los Suplementos anteriores para obtener información sobre períodos previos.

### 1. Comités que velan por la aplicación de sanciones específicas

En los años 2016 y 2017, el Consejo de Seguridad estableció un nuevo comité para vigilar la aplicación de las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta, a saber, el Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí.

El Consejo puso fin a los mandatos del Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia, el Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire y el Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006). El número total de comités activos que supervisaban la aplicación de sanciones específicas se redujo de 16 a 14 durante el período que se examina.

En el cuadro 1 se ofrece una sinopsis de los comités, incluidas las categorías seleccionadas de las principales medidas obligatorias que supervisaron en los años 2016 y 2017.

Cuadro 1

#### Comités del Consejo de Seguridad encargados de la supervisión de sanciones específicas, 2016-2017<sup>a</sup>

	<i>Embargo de armas</i>	<i>Congelación de activos</i>	<i>Prohibición de viajar</i>	<i>Medidas de no proliferación/restricciones de los misiles balísticos</i>	<i>Restricciones financieras</i>	<i>Relacionadas con el petróleo (incluido el aprovisionamiento de combustible)</i>	<i>Recursos naturales</i>	<i>Otras<sup>b</sup></i>
Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009)	X	X	X				X	
Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)	X	X						
Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003)	X							
Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004)	X	X	X					X
Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)		X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)	X	X	X	X	X	X	X	X
Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)	X	X	X	X	X	X		X
Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011)	X	X	X		X	X		
Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012)			X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015)	X	X	X					
Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017)		X	X					

<sup>a</sup> Durante el período que se examina, el Consejo decidió poner fin a las sanciones impuestas en las resoluciones 1521 (2003), 1572 (2004) y 1737 (2006) y, por tanto, a los mandatos de los Comités establecidos en virtud de esas resoluciones.

<sup>b</sup> Comprende, entre otras cosas, medidas relativas al transporte y la aviación, restricciones comerciales o restricciones diplomáticas.

Los comités ejecutaron sus mandatos, que comprendían, entre otras cosas, incluir y suprimir nombres de personas y entidades de las listas, conceder exenciones y tramitar notificaciones, vigilar y evaluar la aplicación, y presentar informes al Consejo. Además de presentar informes por escrito, las Presidencias de algunos Comités informaron al Consejo en consultas privadas y otras, en sesiones públicas.

En sesiones públicas celebradas en 2016 y 2017, las Presidencias de los comités de sanciones informaron al Consejo en relación con diversos puntos del orden del día, tanto temáticos como específicos de países. En relación con el tema titulado “Exposiciones de Presidencias de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”, se informó al Consejo en cuatro ocasiones, dos en 2016<sup>2</sup> y dos en 2017<sup>3</sup>. El Consejo también

escuchó exposiciones informativas sobre otros puntos temáticos. En los días 27 y 28 de septiembre de 2017, en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo escuchó una exposición informativa del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo<sup>4</sup>. El 28 de noviembre de 2017, en relación con el mismo tema, el Presidente del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas informó al Consejo<sup>5</sup>. En relación con el tema titulado “No proliferación de armas de destrucción en masa”, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) informó al Consejo los días 16 de marzo y 28 de junio de 2017<sup>6</sup>.

Las Presidencias de los comités de sanciones informaron al Consejo en relación con diversas cuestiones específicas de países a distintos intervalos. Si bien el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia informó al Consejo en relación con el tema titulado “La situación en Libia” con frecuencia trimestral<sup>7</sup>, otras Presidencias informaron al Consejo solo en una ocasión durante todo el período. Por ejemplo, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014), relativa al

<sup>2</sup> El 4 de mayo de 2016 (véase S/PV.7686), el Consejo escuchó exposiciones informativas de los Presidentes del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo. El 19 de diciembre de 2016 (véase S/PV.7845), el Comité escuchó exposiciones informativas de los Presidentes salientes, a saber, los Presidentes del Comité dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea, el Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán, el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia. En esa sesión también, el Consejo escuchó exposiciones informativas del Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África y el Presidente del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados.

<sup>3</sup> El 11 de mayo de 2017 (véase S/PV.7936), el Consejo escuchó una declaración conjunta del representante de Egipto en nombre del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) y de los Comités establecidos en virtud de la resolución 1373 (2001) y la resolución 1540 (2004) sobre la cooperación entre esos Comités y sus respectivos grupos de expertos, seguida de exposiciones informativas individuales a cargo de cada uno de los Presidentes de los tres Comités. El 8 de diciembre de 2017 (véase S/PV.8127), como en 2016, el Consejo escuchó las exposiciones informativas de los Presidentes salientes, a saber, los Presidentes del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur, el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, el Comité

establecido en virtud de la resolución de la resolución 1518 (2003), el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo, el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán, el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana, el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 1718 (2006), el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau, el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 1636 (2005) y el Comité establecido en virtud de la resolución de la resolución 2140 (2014). En esa sesión también, el Consejo escuchó exposiciones informativas de los Presidentes del Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales y el Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento.

<sup>4</sup> Véanse S/PV.8057 y S/PV.8059.

<sup>5</sup> Véase S/PV.8116.

<sup>6</sup> Véanse S/PV.7900 y S/PV.7985.

<sup>7</sup> Véanse S/PV.7640, S/PV.7706, S/PV.7769, S/PV.7827, S/PV.7927, S/PV.7961, S/PV.8032 y S/PV.8104.

Yemen, informó al Consejo en una ocasión, el 17 de febrero de 2016<sup>8</sup>. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) también informó al Consejo en una ocasión, el 29 de noviembre de 2017, en relación con el tema titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”<sup>9</sup>, al igual que hizo el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán, el 7 de diciembre de 2017<sup>10</sup>. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [2127 \(2013\)](#) relativa a la República Centroafricana informó al Consejo en dos ocasiones, los días 8 de julio de 2016 y 15 de febrero de 2017<sup>11</sup>. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [2206 \(2015\)](#) relativa a Sudán del Sur informó al Consejo en tres ocasiones, los días 19 de febrero y 17 de noviembre de 2016 y 25 de abril de 2017<sup>12</sup>.

Otros comités informaron al Consejo una vez al año. Por ejemplo, el Presidente del Comité dimanante de las resoluciones [751 \(1992\)](#) y [1907 \(2009\)](#) relativas a Somalia y Eritrea informó al Consejo los días 18 de febrero de 2016 y 13 de abril de 2017 en relación con el tema “La situación en Somalia”<sup>13</sup>. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [1533 \(2004\)](#) relativa a la República Democrática del Congo también informó al Consejo una vez al año, los días 11 de octubre de 2016 y 17 de agosto de 2017, en relación con el tema correspondiente<sup>14</sup>. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [1988 \(2011\)](#) informó al Consejo una vez al año, los días 19 de diciembre de 2016 y 21 de diciembre de 2017<sup>15</sup>, al igual que el Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau, que informó al Consejo los días 30 de agosto de 2016 y 24 de agosto de 2017<sup>16</sup>. El Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución [1572 \(2004\)](#) relativa a Côte d’Ivoire informó al Consejo el

12 de abril de 2016, por última vez antes de la disolución del Comité<sup>17</sup>.

### **Comité dimanante de las resoluciones [751 \(1992\)](#) y [1907 \(2009\)](#) relativas a Somalia y Eritrea**

Durante el período que se examina, en sus resoluciones [2317 \(2016\)](#) y [2385 \(2017\)](#), el Consejo solicitó al Comité dimanante de las resoluciones [751 \(1992\)](#) y [1907 \(2009\)](#) relativas a Somalia y Eritrea que considerara la posibilidad de que el Presidente realizara visitas a países seleccionados, con miras a alentar a los Estados a que cumplieran las sanciones<sup>18</sup>. El Consejo acogió con beneplácito la cooperación entre el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea y las Fuerzas Marítimas Combinadas para mantener al Comité informado sobre el comercio de carbón vegetal y los importantes esfuerzos que estaba realizando el Grupo de Supervisión a fin de colaborar con el Gobierno de Eritrea<sup>19</sup>. También exhortó al Gobierno de Eritrea a que facilitara visitas del Grupo de Supervisión a Eritrea y a cooperar plenamente con el Grupo de Supervisión<sup>20</sup>, y solicitó al Secretario General que tomara las medidas administrativas necesarias a fin de volver a establecer el Grupo de Supervisión, en consulta con el Comité, y que ajustara el apoyo administrativo prestado al Grupo de Supervisión, dentro de los límites de los recursos existentes, para facilitar la ejecución de su mandato<sup>21</sup>.

El Consejo solicitó al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de Supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudiara las recomendaciones que figuraban en los informes del Grupo de Supervisión y recomendara al Consejo formas de mejorar la aplicación y el cumplimiento de los embargos de armas y la aplicación de las medidas relativas a la importación y exportación de carbón vegetal desde Somalia<sup>22</sup>. Recordó que el Gobierno Federal de Somalia tenía la responsabilidad primordial de notificar al Comité y acogió con beneplácito los esfuerzos del Gobierno Federal por mejorar sus notificaciones al Comité, si bien subrayó la necesidad de que los Estados Miembros siguieran estrictamente los procedimientos de notificación para prestar

<sup>8</sup> Véase [S/PV.7625](#).

<sup>9</sup> Véase [S/PV.8118](#).

<sup>10</sup> En relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur” (véase [S/PV.8123](#)).

<sup>11</sup> En relación con el tema titulado “La situación en la República Centroafricana” (véanse [S/PV.7734](#) y [S/PV.7884](#)).

<sup>12</sup> En relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur” (véanse [S/PV.7628](#), [S/PV.7814](#) y [S/PV.7930](#)).

<sup>13</sup> Véanse [S/PV.7626](#) y [S/PV.7925](#).

<sup>14</sup> Véanse [S/PV.7788](#) y [S/PV.8026](#).

<sup>15</sup> En relación con el tema titulado “La situación en el Afganistán” (véanse [S/PV.7844](#) y [S/PV.8147](#)).

<sup>16</sup> En relación con el tema titulado “La situación en Guinea-Bissau” (véanse [S/PV.7764](#) y [S/PV.8031](#)).

<sup>17</sup> En relación con el tema titulado “La situación en Côte d’Ivoire” (véase [S/PV.7669](#)).

<sup>18</sup> Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párr. 42; y [2385 \(2017\)](#), párr. 50.

<sup>19</sup> Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párrs. 24 y 30; y [2385 \(2017\)](#), párrs. 28 y 35.

<sup>20</sup> Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párrs. 31 y 32; y [2385 \(2017\)](#), párr. 37.

<sup>21</sup> Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párr. 39; y [2385 \(2017\)](#), párr. 47.

<sup>22</sup> Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párr. 41; y [2385 \(2017\)](#), párr. 49.



asistencia en el desarrollo de las instituciones somalíes del sector de la seguridad<sup>23</sup>.

En su resolución [2317 \(2016\)](#), el Consejo aguardaba con interés los informes del Grupo de Supervisión sobre la dependencia cada vez mayor de Al-Shabaab de los ingresos obtenidos de los recursos naturales, incluido el cobro de impuestos sobre el comercio ilícito de azúcar, la producción agrícola y la ganadería<sup>24</sup>. Solicitó a los Estados Miembros que prestaran asistencia al Grupo de Supervisión en sus investigaciones, y solicitó al Gobierno Federal de Somalia, las autoridades regionales y la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) que compartieran información con el Grupo de Supervisión sobre las actividades de Al-Shabaab<sup>25</sup>.

En su resolución [2385 \(2017\)](#), el Consejo solicitó al Grupo de Supervisión que prosiguiera sus investigaciones relacionadas con la exportación a Somalia de productos químicos que pudieran ser utilizados como oxidantes en la fabricación de artefactos explosivos improvisados, y exhortó a la AMISOM a que facilitara el acceso periódico del Grupo de Supervisión a los puertos exportadores de carbón vegetal<sup>26</sup>. El Consejo también exhortó a los Estados Miembros a que intercambiaran información con el Grupo de Supervisión y solicitó al Grupo de Supervisión que propusiera nuevas medidas, teniendo en cuenta las preocupaciones relativas a los derechos humanos<sup>27</sup>.

En sus resoluciones [2317 \(2016\)](#) y [2385 \(2017\)](#), el Consejo prorrogó en dos ocasiones el mandato del Grupo de Supervisión, por un período de 12 meses cada vez<sup>28</sup>. En ambas resoluciones, el Consejo solicitó al Grupo de Supervisión que proporcionara mensualmente al Comité información actualizada, y una actualización exhaustiva de mitad de período, y que presentara, por conducto del Comité, dos informes finales para que los examinara el Consejo, uno sobre Somalia y otro sobre Eritrea<sup>29</sup>.

### **Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas**

Durante el período que se examina, el Consejo abordó asuntos relativos al Comité dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas en relación con cuatro temas diferentes de su programa, a saber, a) Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas; b) No proliferación de armas de destrucción en masa; c) Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y d) Paz y seguridad en África. Si bien en los años 2016 y 2017 el mandato del Comité y su Equipo de Vigilancia se mantuvo en su mayor parte sin cambios, el Consejo aprobó resoluciones en las que se reiteraron algunos de sus aspectos principales.

Por ejemplo, en su resolución [2325 \(2016\)](#), el Consejo reiteró la necesidad de mejorar la cooperación que mantenían el Comité establecido en virtud de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#), el Comité establecido en virtud de la resolución [1373 \(2001\)](#) y el Comité establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#), entre otros medios aumentando el intercambio de información, la coordinación sobre las visitas a los Estados y la asistencia técnica, y decidió que los tres Comités le informaran de manera conjunta una vez al año sobre su cooperación<sup>30</sup>.

En su resolución [2368 \(2017\)](#), el Consejo también reiteró el mandato del Comité en relación con su labor general<sup>31</sup>, sus directrices<sup>32</sup>, la asistencia técnica prestada a los Estados Miembros para que cumplieran las medidas<sup>33</sup>, la coordinación y cooperación con otras entidades<sup>34</sup>, la inclusión en la Lista<sup>35</sup>, la supresión de la Lista<sup>36</sup> y los procedimientos de examen<sup>37</sup>, la vigilancia y el cumplimiento<sup>38</sup>, las exenciones<sup>39</sup>, la presentación de informes<sup>40</sup> y los

<sup>23</sup> Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párrs. 8 y 10; y [2385 \(2017\)](#), párrs. 9 y 11.

<sup>24</sup> Resolución [2317 \(2016\)](#), párr. 21.

<sup>25</sup> *Ibid.*, párr. 37.

<sup>26</sup> Resolución [2385 \(2017\)](#), párrs. 15 y 27.

<sup>27</sup> *Ibid.*, párr. 30.

<sup>28</sup> Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párr. 38; y [2385 \(2017\)](#), párr. 46.

<sup>29</sup> Resoluciones [2317 \(2016\)](#), párr. 40; y [2385 \(2017\)](#), párr. 48.

<sup>30</sup> Resolución [2325 \(2016\)](#), párr. 27.

<sup>31</sup> Resolución [2368 \(2017\)](#), párr. 48.

<sup>32</sup> *Ibid.*, párr. 45.

<sup>33</sup> *Ibid.*, párrs. 49, 92 y 98.

<sup>34</sup> *Ibid.*, párrs. 30, 49, 55, 84, 89, 90, 93 y 98.

<sup>35</sup> *Ibid.*, párrs. 14, 15, 45, 50 a 59 y 103.

<sup>36</sup> *Ibid.*, párrs. 45, 62, 63, 69 a 71, 73 a 79, 82, 84, 87 y 88.

<sup>37</sup> *Ibid.*, párrs. 56 y 85 a 88.

<sup>38</sup> *Ibid.*, párrs. 44, 46 y 47.

<sup>39</sup> *Ibid.*, párrs. 10, 45, 81 y 82.

<sup>40</sup> *Ibid.*, párrs. 46 y 47.

contactos<sup>41</sup>. Si bien numerosas disposiciones de la resolución relativas al mandato del Comité incluían referencias a las responsabilidades y el mandato del Equipo de Vigilancia, el Consejo describió las responsabilidades del Equipo de Vigilancia en el anexo I de la resolución<sup>42</sup>.

Durante el período que se examina, en su resolución 2368 (2017), el Consejo prorrogó el mandato de la Oficina del Ombudsman establecida en virtud de la resolución 1904 (2009) por un período de 24 meses a partir de la fecha de vencimiento del mandato actual, en diciembre de 2019<sup>43</sup>. En la misma resolución, el Consejo recordó el mandato de la Oficina, reflejado en el anexo II de la resolución, y afirmó que el Ombudsman seguiría presentando al Comité observaciones y una recomendación sobre la supresión de la Lista de Sanciones contra el EIL (Dáesh) y Al-Qaida de los nombres de las personas, grupos, empresas o entidades que lo hubieran solicitado por conducto de su Oficina, en la que aconsejaría que se mantuviera el nombre en la Lista o bien que el Comité considera la posibilidad de suprimirlo<sup>44</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)**

En su resolución 1518 (2003), aprobada el 24 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad estableció el Comité y le encomendó que siguiera identificando a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003)<sup>45</sup>. Durante el período que se examina, no se modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1518 (2003).

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia**

En su resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, el Consejo de Seguridad estableció un Comité para supervisar un embargo de armas, la prohibición de viajar a personas y entidades, y sanciones comerciales contra Liberia en relación con los diamantes en bruto y la madera. El Consejo levantó las sanciones a la

madera y los diamantes en 2006 y 2007, respectivamente. En su resolución 2237 (2015), el Consejo puso fin a la prohibición de viajar y a las medidas financieras.

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos<sup>46</sup> y la exposición informativa de la Presidencia del Comité establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia realizada el 13 de mayo de 2016, el Consejo, en su resolución 2288 (2016), de 25 de mayo de 2016, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió poner fin a las restantes sanciones impuestas a Liberia, a saber, el embargo de armas impuesto a entidades no estatales en el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003), y decidió disolver el Comité y el Grupo de Expertos<sup>47</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo**

En su resolución 2293 (2016), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) por un período de un año, hasta el 1 de agosto de 2017, habiendo decidido prorrogar, hasta el 1 de julio de 2017, el embargo de armas, la congelación de activos, los controles de transporte y aduaneros, y la prohibición de viajar impuestos en la resolución 1807 (2008)<sup>48</sup>. El Consejo solicitó al Grupo que proporcionara mensualmente al Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo información actualizada, salvo en los meses en que debieran ser presentados los informes de mitad de período y final<sup>49</sup>. El Consejo también solicitó al Comité que, al menos una vez al año, lo informara oralmente por intermedio de su Presidencia sobre el estado de la labor general del Comité, y junto con el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo sobre la situación imperante en el país; y solicitó al Comité que determinara posibles casos de incumplimiento de las sanciones y el curso de acción que procediera en cada caso<sup>50</sup>.

En su resolución 2360 (2017), el Consejo renovó hasta el 1 de julio de 2018 el embargo de armas, la congelación de activos, los controles de transporte y aduaneros, y la prohibición de viajar que se impusieron en la resolución 1807 (2008), y prorrogó de nuevo el mandato del Grupo de Expertos por un período de un

<sup>41</sup> *Ibid.*, párrs. 55, 58 y 103.

<sup>42</sup> *Ibid.*, párrs. 94 y 95.

<sup>43</sup> *Ibid.*, párr. 60. El Consejo ha prorrogado el mandato de la Oficina del Ombudsman hasta diciembre de 2019 en la resolución 2253 (2015).

<sup>44</sup> Resolución 2368 (2017), párr. 60.

<sup>45</sup> Para obtener información básica, véase el *Repertorio, Suplemento 2000-2003*, cap. V, parte I.B.2.

<sup>46</sup> S/2016/348.

<sup>47</sup> Resolución 2288 (2016), párrs. 1 y 2.

<sup>48</sup> Resolución 2293 (2016), párrs. 1, 4, 5 y 8.

<sup>49</sup> *Ibid.*, párr. 9.

<sup>50</sup> *Ibid.*, párrs. 34 y 35.

año, hasta el 1 de agosto de 2018<sup>51</sup>. El mandato del Comité y su Grupo de Expertos se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>52</sup>. El Consejo condenó en los términos más enérgicos la matanza de dos miembros del Grupo de Expertos que vigilaban el régimen de sanciones en la región de Kasai Central de la República Democrática del Congo, y expresó preocupación además por la situación incierta de los cuatro nacionales congoleños que los acompañaban<sup>53</sup>. El Consejo modificó los criterios de inclusión en la lista para añadir a las personas y entidades que planificaran, dirigieran, patrocinaran o participaran en ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo o el personal de las Naciones Unidas, incluidos los miembros del Grupo de Expertos<sup>54</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire**

En su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, el Consejo estableció un Comité para supervisar un embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos en relación con Côte d'Ivoire. En su resolución 1584 (2005), el Consejo estableció un Grupo de Expertos.

Habiendo considerado los informes del Secretario General, el informe del Grupo de Expertos y el informe del Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire<sup>55</sup>, el Consejo, en su resolución 2283 (2016), de 28 de abril de 2016, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió poner fin a las sanciones impuestas y disolver con efecto inmediato el Comité y el Grupo de Expertos<sup>56</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán**

Durante el período que se examina, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán se mantuvo en su mayor parte sin cambios respecto de la asistencia técnica, la cooperación y coordinación y la vigilancia y el cumplimiento de las sanciones<sup>57</sup>. En sus resoluciones

2265 (2016) y 2340 (2017), el Consejo decidió en dos ocasiones prorrogar el mandato del Grupo de Expertos, nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005), para un período de 13 meses cada vez, la segunda de ellas hasta el 12 de marzo de 2018<sup>58</sup>. En esas resoluciones, el Consejo también reafirmó la mayoría de los aspectos del mandato del Grupo de Expertos, lo que incluía compartir con el Comité toda la información referente a posibles incumplimientos de la prohibición de viajar y la congelación de activos, facilitar al Comité los nombres de las personas, grupos o entidades que pudieran cumplir los criterios de inclusión en la lista y seguir investigando la financiación de los grupos armados, militares y políticos y su papel en los ataques contra civiles y el personal de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID)<sup>59</sup>.

En su resolución 2340 (2017), el Consejo expresó preocupación por el hecho de que el Grupo de Expertos no hubiera podido ingresar a Darfur desde que se aprobó la resolución 2265 (2016), recalcó que era necesario que el Grupo tuviera acceso sin restricciones para cumplir su mandato, e insistió en que el Gobierno del Sudán retirara todas las restricciones, limitaciones e impedimentos burocráticos impuestos a la labor del Grupo. Además, el Consejo destacó que vigilaría el grado de cooperación del Gobierno del Sudán<sup>60</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)**

Durante el período que se examina, no hubo cambios en el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1636 (2005) de incluir en la lista de personas sujetas a las medidas impuestas a aquellas que la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el Gobierno del Líbano designara como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut que causó la muerte del ex Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri y otras 22 personas y supervisar la aplicación de esas medidas. El Comité no celebró ninguna reunión en 2016 ni 2017. Al 31 de diciembre de 2017, no se había incluido en la lista a ninguna persona.

<sup>51</sup> Resolución 2360 (2017), párrs. 1 y 4.

<sup>52</sup> *Ibid.*, párr. 6.

<sup>53</sup> *Ibid.*, quinto párrafo del preámbulo.

<sup>54</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>55</sup> S/2015/940 y S/2016/297; S/2016/254; y S/2015/952, respectivamente.

<sup>56</sup> Resolución 2283 (2016), párrs. 1 y 2.

<sup>57</sup> Resoluciones 2265 (2016), párrs. 10, 11, 25 y 26; y 2340 (2017), párrs. 12, 13, 27 y 28.

<sup>58</sup> Resoluciones 2265 (2016), párr. 1; y 2340 (2017), párr. 1.

<sup>59</sup> Resoluciones 2265 (2016), párrs. 11, 15 y 18; y 2340 (2017), párrs. 13, 17 y 20.

<sup>60</sup> Resolución 2340 (2017), párr. 5.

### Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Durante el período que se examina, el Consejo, en sus resoluciones 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017), reforzó el régimen de sanciones relativo a la República Popular Democrática de Corea, introduciendo una serie de sanciones nuevas y reforzando las vigentes<sup>61</sup>. En consecuencia, el Consejo actualizó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), poniendo de relieve su labor de divulgación y la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros para aplicar de manera efectiva las medidas. El mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) se prorrogó en dos ocasiones, por un período de 13 meses cada vez, en las resoluciones 2276 (2016) y 2345 (2017), en la segunda ocasión hasta el 24 de abril de 2018<sup>62</sup>.

En 2016 y 2017, el Consejo ajustó progresivamente las sanciones relacionadas con las armas impuestas en virtud del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) designando artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías adicionales. En su resolución 2270 (2016), el Consejo encargó al Comité que examinara y actualizara cada año la lista de artículos de naturaleza química y biológica, materiales, equipos, bienes y tecnologías relativos a otros programas de armas de destrucción en masa<sup>63</sup>. En su resolución 2321 (2016), el Consejo encomendó al Comité que aprobara una nueva lista de armas convencionales de doble uso y que después la actualizara cada año<sup>64</sup>. En su resolución 2371 (2017), el Consejo encomendó al Comité que designara bienes, materiales, equipo, artículos y tecnología adicionales relacionados con armas convencionales y, en su resolución 2375 (2017), encomendó al Comité que designara más artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa; además, el Consejo encomendó al Comité que llevara a cabo sus tareas a tal efecto y lo informara<sup>65</sup>. Asimismo, habiendo observado que la República Popular Democrática de Corea utilizaba con frecuencia compañías fantasma, compañías pantalla,

empresas conjuntas y estructuras de propiedad complejas y opacas con el fin de violar las medidas impuestas por el Consejo, este encargó al Comité que, con el apoyo del Grupo de Expertos, identificara a las personas y entidades que intervinieran en tales prácticas y las designara para someterlas a las medidas pertinentes<sup>66</sup>.

A fin de reforzar el control del transporte y la aviación, el Consejo encomendó al Comité que designara a los buques que realizaban actividades prohibidas por las resoluciones pertinentes y adoptara medidas al respecto<sup>67</sup>.

El Consejo también se centró en el mandato del Comité y el Grupo de Expertos en materia de asistencia técnica. En su resolución 2321 (2016), el Consejo encomendó al Comité que, con la asistencia de su Grupo de Expertos, celebrara reuniones especiales sobre cuestiones temáticas y regionales importantes y sobre los problemas de capacidad de los Estados Miembros, para determinar las esferas que se beneficiarían de la prestación de asistencia técnica y para la creación de capacidad, a fin de permitir una aplicación más efectiva de las medidas por los Estados Miembros<sup>68</sup>. El Consejo solicitó al Grupo de Expertos que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiguiera sus esfuerzos por ayudar a los Estados a preparar y presentar informes sobre las medidas concretas que hubieran adoptado para aplicar las resoluciones pertinentes<sup>69</sup>. Además, el Consejo encomendó al Comité que diera prioridad a los contactos con los Estados Miembros que no hubieran presentado nunca informes de aplicación solicitados por el Consejo<sup>70</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo encargó al Comité que publicara la información relativa a la aplicación que el Comité hubiera recibido de los Estados Miembros a fin de facilitar el pleno cumplimiento. En conexión con la intensificación de las medidas relativas a las exportaciones de carbón desde la República Popular Democrática de Corea, el Consejo encomendó al Comité que supervisara el cumplimiento de las medidas y al Secretario del Comité que notificara a los Estados Miembros cuando se alcanzaran determinados umbrales; y encomendó al Grupo de Expertos que determinara y transmitiera al

<sup>61</sup> Para más información sobre los antecedentes y las sanciones, véanse la parte I, secc. 37.C, “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”; y la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

<sup>62</sup> Resoluciones 2276 (2016), párr. 1; y 2345 (2017), párr. 1.

<sup>63</sup> Resolución 2270 (2016), párr. 26; la lista figura en los documentos S/2006/853 y S/2006/853/Corr.1.

<sup>64</sup> Resolución 2321 (2016), párr. 7.

<sup>65</sup> Resolución 2371 (2017), párr. 5; y 2375 (2017), párrs. 4 y 5.

<sup>66</sup> Resolución 2270 (2016), párr. 16.

<sup>67</sup> Resoluciones 2321 (2016), párr. 12; 2371 (2017), párr. 6; y 2375 (2017), párrs. 6 y 8.

<sup>68</sup> Resolución 2321 (2016), párr. 44.

<sup>69</sup> Resoluciones 2270 (2016), párr. 40; 2321 (2016), párr. 36; 2371 (2017), párr. 18; 2375 (2017), párr. 19; y 2397 (2017), párr. 17.

<sup>70</sup> Resolución 2270 (2016), párr. 40.



Comité una estimación del precio medio del carbón exportado desde la República Popular Democrática de Corea y encomendó al Comité que utilizara ese precio para calcular cada mes el valor de las adquisiciones de carbón del país<sup>71</sup>. Después de estas modificaciones, en su resolución [2371 \(2017\)](#), el Consejo decidió imponer una prohibición total al suministro, la venta y la transferencia, directa o indirectamente, desde el territorio de la República Popular Democrática de Corea o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques de su pabellón, de carbón, hierro y mineral de hierro<sup>72</sup>.

Respecto de la prohibición del suministro, la venta y la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de todos los productos refinados del petróleo, el Consejo encomendó al Comité que supervisara el cumplimiento de las medidas y a la secretaría del Comité que notificara a los Estados Miembros cuando se alcanzaran determinados umbrales y que publicara esa información<sup>73</sup>. Además, el Consejo encomendó al Grupo de Expertos que supervisara de cerca los esfuerzos para ofrecer asistencia y asegurar el “cumplimiento pleno y completo”<sup>74</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo autorizó al Comité a que determinara, caso por caso, exenciones a las disposiciones de las sanciones vigentes<sup>75</sup>.

Además, el Consejo encargó al Comité que colaborara con INTERPOL a fin de elaborar los arreglos adecuados para emitir notificaciones especiales con respecto de las personas designadas<sup>76</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#)**

Durante el período que se examina, el Comité establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#) estuvo en funcionamiento los 15 primeros días de 2016. El 16 de enero de 2016, el Consejo de Seguridad recibió el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica, que confirmó que la República Islámica del Irán había adoptado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V

del Plan de Acción Integral Conjunto<sup>77</sup>. Por consiguiente, a partir del 16 de enero de 2016, se puso término a las disposiciones de las resoluciones del Consejo [1696 \(2006\)](#), [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#), [1835 \(2008\)](#), [1929 \(2010\)](#) y [2224 \(2015\)](#) y, por último, el Comité fue disuelto<sup>78</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia**

En 2016 y 2017, el Consejo aprobó cuatro resoluciones de importancia para el Comité establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia<sup>79</sup>. En su resolución [2278 \(2016\)](#), el Consejo solicitó al Gobierno de Consenso Nacional que designara un punto focal que se encargara de la comunicación con el Comité con respecto a las medidas establecidas en la resolución [2146 \(2014\)](#) e informara al Comité acerca de todo buque que transportara petróleo crudo exportado ilícitamente de Libia, y encargó al Comité que informara de inmediato a todos los Estados Miembros pertinentes acerca de las notificaciones del punto focal del Gobierno al Comité con relación a los buques que transportaran petróleo exportado ilícitamente de Libia. El Consejo también solicitó al Gobierno de Consenso Nacional que designara otro punto focal para que informara al Comité y proporcionara información pertinente para la labor del Comité sobre la estructura de las fuerzas de seguridad bajo su control, la infraestructura existente para garantizar el almacenamiento seguro, el registro, el mantenimiento y la distribución de equipo militar por las fuerzas de seguridad del Gobierno, así como sobre las necesidades de capacitación, y puso de relieve la importancia de que el Gobierno ejerciera el control sobre las armas y las almacenara de manera segura, con el apoyo de la comunidad internacional<sup>80</sup>.

También en su resolución [2278 \(2016\)](#), el Consejo afirmó que el Gobierno de Consenso Nacional podía presentar solicitudes en virtud del párrafo 8 de la resolución [2174 \(2014\)](#) en relación con el suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo, incluidas las correspondientes municiones y piezas de repuesto, para su uso por las fuerzas de seguridad bajo su control para combatir al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Da'esh), los

<sup>71</sup> Resolución [2321 \(2016\)](#), párrs. 26 y 27.

<sup>72</sup> Resolución [2371 \(2017\)](#), párr. 8.

<sup>73</sup> Resoluciones [2375 \(2017\)](#), párr. 14; y [2397 \(2017\)](#), párr. 5.

<sup>74</sup> Resolución [2375 \(2017\)](#), párr. 14.

<sup>75</sup> Resoluciones [2270 \(2016\)](#), párrs. 8, 13, 14, 19, 20, 22, 29, 31 a 33 y 35; [2321 \(2016\)](#), párrs. 8, 9, 11, 22, 26, 29 a 33 y 46; [2371 \(2017\)](#), párrs. 6, 7, 9, 12 y 26; [2375 \(2017\)](#), párrs. 15, 16, 21 y 26; y [2397 \(2017\)](#), párrs. 4, 9, 11, 12, 14, 19 y 25.

<sup>76</sup> Resolución [2371 \(2017\)](#), párr. 23.

<sup>77</sup> Véase [S/2016/57](#).

<sup>78</sup> Véase la resolución [2231 \(2015\)](#), párr. 5. Para más información, véase la parte I, secc. 37.B, “No proliferación”.

<sup>79</sup> Para más información sobre las sanciones, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

<sup>80</sup> Resolución [2278 \(2016\)](#), párrs. 3, 4 y 6.

grupos que le habían jurado lealtad, Ansar al-Sharia y otros grupos asociados con Al-Qaida que operaban en Libia<sup>81</sup>. Asimismo, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos, establecido en la resolución 1973 (2011), y decidió que su mandato seguiría siendo el que se encomendó en la resolución 2213 (2015)<sup>82</sup>. El Consejo reiteró su decisión de que el Grupo de Expertos presentara un informe provisional y un informe final, e instó a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos proporcionando toda información de que dispusieran sobre la aplicación de las medidas establecidas por el Consejo<sup>83</sup>.

En su resolución 2292 (2016), el Consejo reiteró su solicitud de que el Gobierno de Pacto Nacional designara un punto focal para que informara al Comité y proporcionara información pertinente para la labor del Comité sobre la estructura de las fuerzas de seguridad bajo su control<sup>84</sup>. El Consejo decidió autorizar a los Estados Miembros, por un período de 12 meses, a que inspeccionaran, en alta mar frente a las costas de Libia, los buques que tuvieran su origen o su destino en Libia y sobre los que existieran motivos razonables para creer que transportaban armas o material conexo en contravención de las resoluciones 1970 (2011), 2009 (2011), 2095 (2013) y 2174 (2014), y autorizó a los Estados a que tomaran “todas las medidas acordes con las circunstancias específicas” para llevar a cabo dichas inspecciones<sup>85</sup>. En este sentido, el Consejo decidió que los Estados Miembros que realizaran esas inspecciones deberían presentar informes al Comité sobre los resultados de las inspecciones y sobre la confiscación y la liquidación de artículos, y alentó al Grupo de Expertos a que intercambiara información pertinente con los Estados Miembros, al amparo de la autorización conferida en la resolución<sup>86</sup>.

En su resolución 2357 (2017), el Consejo prorrogó las autorizaciones previstas en la resolución 2292 (2016) por otros 12 meses, hasta el 12 de junio de 2018<sup>87</sup>. En su resolución 2362 (2017), el Consejo acogió con beneplácito el nombramiento por el Gobierno de Consenso Nacional de un punto focal encargado de la comunicación con el Comité con respecto a las medidas establecidas en la resolución

2146 (2014), y encomendó al Comité que informara de inmediato a los Estados Miembros acerca de las notificaciones que recibiera de ese punto focal<sup>88</sup>. El Consejo solicitó al Grupo de Expertos que celebrara consultas con el Gobierno de Consenso Nacional acerca de las salvaguardias necesarias para adquirir y almacenar en condiciones de seguridad armas y material conexo; prorrogó hasta el 15 de noviembre de 2018 el mandato del Grupo de Expertos; y decidió que el Grupo debía presentar al Consejo un informe provisional y un informe final a más tardar el 15 de septiembre de 2018<sup>89</sup>. El Consejo instó a todos los Estados y los órganos competentes de las Naciones Unidas a que cooperaran plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos<sup>90</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)**

Durante el período que se examina, el Consejo publicó una declaración de la Presidencia en conexión con el Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), en la que decidió que no era necesario realizar ningún otro ajuste en las medidas indicadas en la resolución 2255 (2015), y solicitó que el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones presentara dos informes anuales adicionales al Comité, conforme se indicaba en el anexo 1 de la resolución 2255 (2015)<sup>91</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau**

Durante el período que se examina, no hubo cambios en el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau. En junio de 2017, por primera vez desde el establecimiento del Comité, su Presidente visitó Guinea-Bissau para reunir información de primera mano sobre la aplicación efectiva de las sanciones e informó al Consejo sobre su visita el 24 de agosto de 2017<sup>92</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana**

En 2016 y 2017, el Consejo amplió las sanciones impuestas en relación con la situación en la República

<sup>81</sup> *Ibid.*, párr. 7.

<sup>82</sup> *Ibid.*, párr. 12. Para más información sobre el mandato del Grupo de Expertos, véase el *Repertorio, Suplemento 2014-2015*, parte IX, secc. I.B.1.

<sup>83</sup> Resolución 2278 (2016), párrs. 13 y 14.

<sup>84</sup> Resolución 2292 (2016), décimo párrafo del preámbulo.

<sup>85</sup> *Ibid.*, párrs. 3 y 4.

<sup>86</sup> *Ibid.*, párr. 10.

<sup>87</sup> Resolución 2357 (2017), párr. 1.

<sup>88</sup> Resolución 2362 (2017), párrs. 3 y 4.

<sup>89</sup> *Ibid.*, párrs. 9, 13 y 14.

<sup>90</sup> *Ibid.*, párr. 15.

<sup>91</sup> S/PRST/2017/15.

<sup>92</sup> S/PV.8031, págs. 6 y 7.

Centroafricana<sup>93</sup>. Por tanto, el Consejo prorrogó y modificó el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) y el del Grupo de Expertos.

En sus resoluciones 2262 (2016) y 2339 (2017), el Consejo decidió que el mandato del Comité se aplicaría a las medidas establecidas en anteriores resoluciones y renovadas en esas resoluciones<sup>94</sup>. El Consejo puso de relieve la importancia de que se celebraran consultas frecuentes con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a fin de asegurar la plena aplicación de las medidas, y alentó al Comité a que considerara la posibilidad de que la Presidencia o los miembros del Comité visitaran los países seleccionados<sup>95</sup>. El Consejo solicitó al Comité que determinara posibles casos de incumplimiento y el curso de acción que procediera en cada caso, y que incluyera información sobre la marcha de los trabajos respecto de esta cuestión en los informes que presentara<sup>96</sup>. Además, el Consejo solicitó al Comité que, al menos una vez al año, lo informara oralmente por intermedio de su Presidencia sobre la labor general del Comité, y alentó a la Presidencia a que celebrara sesiones informativas periódicas para todos los Estados Miembros interesados<sup>97</sup>.

También en sus resoluciones 2262 (2016) y 2339 (2017), el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) hasta el 28 de febrero de 2017 y el 28 de febrero de 2018, respectivamente<sup>98</sup>. El Consejo reiteró el mandato del Grupo de Expertos de ayudar al Comité a ejecutar su mandato, reunir, examinar y analizar información sobre la aplicación de las sanciones, y ayudar al Comité a precisar y actualizar la información de la lista de personas y entidades designadas<sup>99</sup>. También se reafirmó el mandato del Grupo de Expertos con respecto de su responsabilidad de proporcionar al Consejo, tras celebrar deliberaciones con el Comité, un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación de las sanciones<sup>100</sup>. El Consejo decidió

incluir entre las funciones del Grupo la facilitación de asistencia para la creación de capacidad, a solicitud de los Estados Miembros<sup>101</sup>. El Consejo también encomendó al Grupo de Expertos que cooperara con el Equipo de Vigilancia del Proceso de Kimberley encargado de la República Centroafricana con el fin de apoyar la reanudación de las exportaciones de diamantes en bruto e informara al Comité de si la reanudación de ese comercio desestabilizaba el país o beneficiaba a grupos armados; y exhortó al Grupo de Expertos a que cooperara activamente con otros grupos de expertos establecidos por el Consejo cuando fuera pertinente para la ejecución de su mandato<sup>102</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)**

Durante el período que se examina, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2140 (2014), relativa al Yemen, se mantuvo en su mayor parte sin cambios<sup>103</sup>. Respecto del Grupo de Expertos, el Consejo, en su resolución 2266 (2016), reiteró su mandato de ayudar al Comité, reunir y analizar información sobre la aplicación de las medidas establecidas por el Consejo, vigilar la aplicación del embargo de armas, presentar información pertinente para la posible designación de personas y entidades como sujetas a sanciones, proporcionar informes periódicos, y ayudar al Comité a perfeccionar y actualizar la información sobre la lista de personas sujetas a las medidas, en particular mediante el suministro de información que facilite su identificación y de información adicional para el resumen disponible públicamente de los motivos para la inclusión en la lista<sup>104</sup>. En sus resoluciones 2266 (2016) y 2342 (2017), el Consejo prorrogó en dos ocasiones las sanciones, y en dos ocasiones el mandato del Grupo de

<sup>93</sup> Para más información sobre las sanciones relativas a la República Centroafricana, véase la parte VII, secc. III, “Medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada adoptadas con arreglo al Artículo 41 de la Carta”.

<sup>94</sup> Resoluciones 2262 (2016), párr. 15; y 2339 (2017), párr. 19.

<sup>95</sup> Resoluciones 2262 (2016), párr. 16; y 2339 (2017), párr. 20.

<sup>96</sup> Resoluciones 2262 (2016), párr. 17; y 2339 (2017), párr. 22.

<sup>97</sup> Resoluciones 2262 (2016), párr. 31; y 2339 (2017), párr. 37.

<sup>98</sup> Resoluciones 2262 (2016), párr. 22; y 2339 (2017), párr. 27.

<sup>99</sup> Resoluciones 2262 (2016), párr. 23 a), b) y e); y 2339 (2017), párr. 28 a), b) y e).

<sup>100</sup> Resoluciones 2262 (2016), párr. 23 c); y 2339 (2017), párr. 28 c).

<sup>101</sup> Resoluciones 2262 (2016), párr. 23 b); y 2339 (2017), párr. 28 b).

<sup>102</sup> Resoluciones 2262 (2016), párr. 23 g) y 24; y 2339 (2017), párrs. 28 g) y 30.

<sup>103</sup> Resoluciones 2266 (2016), párrs. 3, 9 y 10; y 2342 (2017), párrs. 3, 9 y 10. Las principales tareas del Comité de conformidad con las resoluciones 2140 (2014) y 2216 (2015) siguieron siendo vigilar la aplicación de la prohibición de viajar, la congelación de activos y el embargo de armas selectivo, designar a personas y entidades sujetas a esas medidas, conceder exenciones principalmente por motivos humanitarios y para promover la paz y la estabilidad en el Yemen, coordinarse con otros comités de sanciones, supervisar el cumplimiento, y alentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, para examinar la aplicación de las medidas.

<sup>104</sup> Véanse las resoluciones 2140 (2014), párr. 21; 2216 (2015), párr. 21; y 2266 (2016), párrs. 5 a 7.

Expertos, por un período de 13 meses cada vez, hasta el 27 de marzo de 2017 y el 28 de marzo de 2018, respectivamente<sup>105</sup>.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur**

Durante el período que se examina, el mandato del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur se mantuvo en su mayor parte sin cambios. El Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) en cuatro ocasiones, por un período de 13 meses cada una de ellas<sup>106</sup>.

Respecto del Comité, en su resolución 2290 (2016), el Consejo puso de relieve la importancia de celebrar consultas periódicas con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a fin de asegurar la plena aplicación de las medidas y, a ese respecto, alentó al Comité a que considerara la posibilidad de que su Presidente o sus miembros realizaran visitas a países determinados<sup>107</sup>.

Respecto del Grupo de Expertos, en su resolución 2290 (2016), el Consejo amplió su mandato y solicitó al Grupo de Expertos que presentara al Consejo un informe en el que se incluyera un análisis de las amenazas para la seguridad a las que se enfrentaba el Gobierno de Transición de Unidad Nacional, así como de los efectos de las armas y materiales conexos que estaban entrando en Sudán del Sur en la aplicación del Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, y las amenazas para la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y demás personal de las Naciones Unidas y para el personal humanitario internacional<sup>108</sup>.

En diciembre de 2016, por primera vez desde el establecimiento del Comité, el Presidente del Comité visitó Sudán del Sur para reunir información de primera mano sobre la aplicación efectiva de las sanciones<sup>109</sup>. La visita se realizó con miras a aplicar el párrafo 11 de la resolución 2290 (2016), en el que el Consejo de Seguridad alentó al Comité a que, cuando fuera apropiado, considerara la posibilidad de que su

Presidente o sus miembros realizaran visitas a países determinados.

#### **Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) relativa a Malí**

Durante el período 2016-2017, el Consejo expresó en repetidas ocasiones su disposición a considerar la imposición de sanciones selectivas contra quienes obstaculizaran o pusieran en peligro la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí de 2015, reanudaran las hostilidades y violaran el alto el fuego, atacaran y emprendieran acciones para amenazar a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y a otras presencias internacionales, y prestaran apoyo a esos ataques y acciones<sup>110</sup>.

En su resolución 2374 (2017), el Consejo estableció, por un período inicial de un año, una congelación de activos y una prohibición de viajar contra las personas y entidades designadas como responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que supusieran una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Malí<sup>111</sup>. El Consejo también estableció un Comité integrado por todos sus miembros, cuyo mandato era designar a las personas y entidades sujetas a las sanciones y considerar las solicitudes de exención<sup>112</sup>. El Comité establecido en virtud de la resolución 2374 (2017) también recibió el mandato de vigilar la aplicación de las sanciones, alentar un diálogo entre los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales interesados, recabar información sobre las medidas que hubieran tomado los Estados y las organizaciones para aplicar las medidas, y examinar la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento y adoptar disposiciones apropiadas al respecto<sup>113</sup>.

También en su resolución 2374 (2017), el Consejo estableció un Grupo de Expertos integrado por cinco miembros, para un período inicial de 13 meses<sup>114</sup>. El Grupo de Expertos recibió el mandato de proporcionar al Comité información pertinente para la designación de personas que pudieran ser responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que supusieran una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Malí, o por haber participado en ellos; y ayudar al Comité a perfeccionar

<sup>105</sup> Resoluciones 2266 (2016), párrs. 2 y 5; y 2342 (2017), párrs. 2 y 5.

<sup>106</sup> Resoluciones 2271 (2016), párr. 2; 2280 (2016), párr. 2; 2290 (2016), párr. 12; y 2353 (2017), párr. 2.

<sup>107</sup> Resolución 2290 (2016), párr. 11.

<sup>108</sup> *Ibid.*, párr. 12 e).

<sup>109</sup> Véase el informe del Comité de diciembre de 2016 (S/2016/1124, párr. 15).

<sup>110</sup> Resoluciones 2295 (2016), párr. 4; y 2364 (2017), párr. 4; y S/PRST/2016/16, segundo párrafo.

<sup>111</sup> Resolución 2374 (2017), párrs. 1, 4 y 8.

<sup>112</sup> *Ibid.*, párr. 9 b) y c).

<sup>113</sup> *Ibid.*, párr. 9 a), e), f) y g).

<sup>114</sup> *Ibid.*, párr. 11.



y actualizar la información sobre la lista de personas sujetas a las medidas impuestas en la resolución. El Consejo también decidió que el Grupo de Expertos reuniría, examinaría y analizaría información sobre la aplicación de las sanciones y cooperaría con INTERPOL y con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y con otros grupos de expertos pertinentes establecidos por el Consejo para apoyar la labor de los comités de sanciones. Se solicitó al Grupo de Expertos que presentara al Consejo actualizaciones periódicas, un informe provisional actualizado a más tardar el 1 de marzo de 2018 y un informe final a más tardar el 1 de septiembre de 2018<sup>115</sup>. Además, el Consejo pidió al Grupo de Expertos que contara con la especialización necesaria en materia de género, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2242 (2015), y observó que en el proceso de selección de los expertos se debería dar prioridad a la designación de las personas más idóneas, al tiempo que se prestaba la debida atención a la importancia de la representación regional y de género<sup>116</sup>.

## 2. Otros comités

En 2016 y 2017, se mantuvieron activos tanto el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo como la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo establecida en virtud de la resolución 1535 (2004) para ayudar al Comité contra el Terrorismo. Durante el período, el Consejo puso de relieve la necesidad de colaboración constante entre el Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y todos los agentes clave para refutar los argumentos terroristas. Además, el Consejo destacó la importancia de la cooperación en todos los niveles a fin de hacer frente a la amenaza terrorista, incluida la cooperación internacional entre Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y regionales, el sector privado y la sociedad civil en diversas esferas.

El Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) siguió reuniéndose durante el período que se examina en el contexto del examen amplio de 2016 del estado de la aplicación de la resolución 1540 (2004), sobre el cual se publicó un informe en diciembre de 2016<sup>117</sup>. Durante este período, el Consejo puso de relieve la evolución constante de los riesgos de proliferación de las armas de destrucción en masa y sus

sistemas vectores, por parte de agentes no estatales, en particular con fines terroristas.

### **Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

En su resolución 2309 (2016), el Consejo expresó preocupación por el hecho de que los grupos terroristas siguieran considerando que la aviación civil era un blanco atractivo<sup>118</sup>. Por tanto, el Consejo alentó a que se estrechara la cooperación entre la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, y solicitó a la Dirección Ejecutiva que siguiera trabajando con la OACI para que la seguridad de la aviación fuera objeto de atención en todas las actividades e informes pertinentes, en particular en las evaluaciones de los países. El Consejo solicitó al Comité contra el Terrorismo que celebrara una reunión extraordinaria en el transcurso de 12 meses desde la aprobación de la resolución, en cooperación con la OACI, acerca de la cuestión de las amenazas terroristas a la aviación civil, e invitó al Secretario General de la OACI y al Presidente del Comité a que lo informaran sobre los resultados de esa reunión<sup>119</sup>.

En su resolución 2322 (2016), el Consejo encargó al Comité contra el Terrorismo, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que incluyera en su diálogo con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y los Estados Miembros sus esfuerzos encaminados a promover la cooperación internacional en los ámbitos judicial y de cumplimiento de la ley para contrarrestar el terrorismo y trabajara con esas organizaciones a fin de facilitar la cooperación internacional para contrarrestar el terrorismo y la acción de los combatientes terroristas extranjeros. El Consejo también encargó al Comité que determinara las lagunas o las tendencias de la cooperación internacional entre los Estados Miembros, entre otras cosas mediante reuniones informativas para intercambiar información sobre buenas prácticas, y facilitar la creación de capacidad, entre otras cosas mediante el intercambio de buenas prácticas e información a ese respecto. Asimismo, el Consejo encargó al Comité que colaborara con las entidades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de determinar las esferas en

<sup>115</sup> *Ibid.*, párrs. 11 a) e) y 14.

<sup>116</sup> *Ibid.*, párrs. 12 y 13.

<sup>117</sup> Véase [S/2016/1038](#).

<sup>118</sup> Resolución 2309 (2016), sexto párrafo del preámbulo.

<sup>119</sup> *Ibid.*, párrs. 10 y 11.

que era apropiado prestar asistencia técnica a los Estados Miembros, entre otras cosas mediante la capacitación de fiscales, magistrados y otros funcionarios competentes que participaban en la cooperación internacional, en particular proporcionando análisis sobre las deficiencias de capacidad y recomendaciones basadas en las evaluaciones de los países que realizaba la Dirección Ejecutiva. Por último, el Consejo encargó al Comité que determinara las buenas prácticas de cooperación internacional en los ámbitos judicial y de cumplimiento de la ley para contrarrestar el terrorismo y sensibilizar acerca de ellas<sup>120</sup>. Además, el Consejo solicitó a la Dirección Ejecutiva que, con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y en consulta con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, preparara un informe sobre el estado de la cooperación internacional en los ámbitos judicial y de cumplimiento de la ley relacionados con el terrorismo, en el que se señalaran las principales lagunas y se formularan al Comité recomendaciones para hacerles frente en el plazo de diez meses<sup>121</sup>.

En su resolución 2331 (2016), el Consejo aprobó varias medidas encaminadas a combatir la trata de personas en las zonas afectadas por conflictos armados. El Consejo solicitó a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, con la orientación normativa del Comité contra el Terrorismo, y en estrecha cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras entidades pertinentes, que incluyera en sus evaluaciones de los países, según procediera, información sobre las iniciativas de los Estados Miembros para abordar la cuestión de la trata de personas cuando se llevara a cabo con el propósito de apoyar el terrorismo<sup>122</sup>.

En una declaración de la Presidencia, el Consejo pidió al Comité contra el Terrorismo, en estrecha consulta con su Dirección Ejecutiva y otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales y regionales competentes, en particular la Oficina del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, así como los Estados Miembros interesados, que le presentara, a más tardar el 30 de abril de 2017, una propuesta de un marco internacional amplio para combatir eficazmente las formas en que el EIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados utilizaban sus

argumentos para alentar, motivar y reclutar a terceros para que cometieran actos terroristas<sup>123</sup>.

En su resolución 2341 (2017), el Consejo reconoció la creciente importancia de garantizar la fiabilidad y la resiliencia de la infraestructura vital y su protección frente a atentados terroristas para la seguridad nacional, la seguridad pública y la economía de los Estados afectados, así como para el bienestar de su población<sup>124</sup>. El Consejo encargó al Comité contra el Terrorismo que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, siguiera examinando las iniciativas adoptadas por los Estados Miembros para proteger la infraestructura vital contra los ataques terroristas, cuando fuera pertinente para la aplicación de la resolución 1373 (2001) con el fin de determinar las buenas prácticas, las deficiencias y las vulnerabilidades en este ámbito. Además, el Consejo alentó al Comité, con el apoyo de su Dirección Ejecutiva, así como al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, a facilitar la prestación de asistencia técnica y el desarrollo de la capacidad y para crear conciencia en el ámbito de la protección de las infraestructuras vitales contra los atentados terroristas<sup>125</sup>.

En su resolución 2354 (2017), el Consejo acogió con beneplácito el marco internacional amplio para refutar los argumentos terroristas, que incluía directrices y buenas prácticas recomendadas para refutar eficazmente las formas en que el EIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas utilizaban sus argumentos para alentar, motivar y reclutar a terceros para que cometieran actos de terrorismo<sup>126</sup>. El Consejo encomendó al Comité contra el Terrorismo que, con el apoyo de su Dirección Ejecutiva y en consulta con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y otros agentes, facilitara la cooperación internacional para aplicar el marco internacional amplio<sup>127</sup>. Asimismo, el Consejo solicitó al Comité que adoptara diversas medidas, entre ellas seguir identificando y compilando las buenas prácticas existentes para refutar los argumentos terroristas, colaborar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y seguir desarrollando las iniciativas encaminadas a fortalecer las alianzas público-privadas

<sup>120</sup> Resolución 2322 (2016), párr. 19 a) a d).

<sup>121</sup> *Ibid.*, párr. 21.

<sup>122</sup> Resolución 2331 (2016), párr. 16.

<sup>123</sup> S/PRST/2016/6, decimotercer párrafo.

<sup>124</sup> Resolución 2341 (2017), décimo párrafo del preámbulo.

<sup>125</sup> *Ibid.*, párrs. 10 y 11.

<sup>126</sup> Resolución 2354 (2017), párr. 1. Véase también S/2017/375.

<sup>127</sup> Resolución 2354 (2017), párr. 3.

para refutar los argumentos terroristas<sup>128</sup>. El Consejo también encargó al Comité, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, que organizara al menos una reunión pública cada año para examinar las iniciativas emprendidas en todo el mundo para refutar los argumentos terroristas; recomendar medios que pudieran utilizar los Estados Miembros para desarrollar su capacidad con el fin de mejorar sus iniciativas para refutar los argumentos terroristas; y utilizar la red de investigación de la Dirección Ejecutiva y elaborar un plan de trabajo anual para proporcionar asesoramiento y apoyo a la labor del Comité y de la Dirección Ejecutiva relacionada con las iniciativas para refutar los argumentos terroristas<sup>129</sup>. El Consejo también encomendó al Comité, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, que incluyera en las evaluaciones de los países los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para refutar los argumentos terroristas<sup>130</sup>.

En su resolución 2370 (2017), el Consejo encargó al Comité contra el Terrorismo que siguiera examinando las iniciativas adoptadas por los Estados Miembros para eliminar el abastecimiento de armas a los terroristas, cuando fuera pertinente para la aplicación de la resolución 1373 (2001), con el fin de determinar las buenas prácticas, las deficiencias y las vulnerabilidades en este ámbito<sup>131</sup>. En su resolución 2395 (2017), el Consejo decidió que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo seguiría funcionando otros cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 2021, y decidió también hacer un examen provisional a más tardar el 31 de diciembre de 2019<sup>132</sup>.

En su resolución 2396 (2017), el Consejo acogió con beneplácito el establecimiento de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y alentó a que prosiguiera la cooperación en materia de lucha contra el terrorismo entre la Oficina y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, en prestación de asistencia técnica y de creación de capacidad para ayudar a los Estados Miembros a aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo<sup>133</sup>. Además, el Consejo solicitó al Comité contra el Terrorismo que examinara los Principios Rectores de Madrid de 2015 a la luz de la

evolución de la amenaza que planteaban los combatientes terroristas extranjeros<sup>134</sup>.

#### Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Durante el período que se examina, el Consejo aprobó la resolución 2325 (2016), en la que recordó la invitación formulada en la resolución 2319 (2016) al Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas a que informara, según procediera, al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)<sup>135</sup>.

El Consejo destacó la necesidad de reforzar el papel del Comité en la prestación y facilitación de asistencia efectiva en la esfera de la creación de capacidad de los Estados, entre otras, y la colaboración entre los Estados, entre el Comité y los Estados, y entre el Comité y otras partes interesadas para ayudar a los Estados a aplicar la resolución 1540 (2004)<sup>136</sup>. El Consejo instó al Comité a que siguiera reforzando su función de facilitar asistencia técnica para la aplicación de la resolución 1540 (2004), en particular ocupándose activamente de determinar qué ofertas permitirían atender a qué solicitudes de asistencia, aplicando un enfoque regional, así como celebrando conferencias regionales de asistencia<sup>137</sup>.

Además, el Consejo exhortó a todos los Estados que aún no hubieran presentado su primer informe sobre las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar para aplicar la resolución 1540 (2004) a hacerlo, y alentó a todos los Estados que hubieran presentado esos informes a que facilitaran al Comité información complementaria sobre la aplicación de la resolución<sup>138</sup>. El Consejo solicitó al Comité que, en su labor, tomara nota, según procediera, de la evolución constante de la naturaleza de los riesgos de la proliferación, incluida la utilización por agentes no estatales, con fines de proliferación, de los rápidos avances de la ciencia, la tecnología y el comercio internacional, y también solicitó que el Comité, en consonancia con el informe del examen amplio llevado a cabo en 2016, evaluara más a fondo la eficiencia y la eficacia de la Misión Política Especial que prestaba apoyo al Comité, y alentó al Comité a que lo informara sobre sus conclusiones en 2017<sup>139</sup>.

<sup>128</sup> *Ibid.*, párr. 4.

<sup>129</sup> *Ibid.*, párr. 5 a) a c).

<sup>130</sup> *Ibid.*, párr. 6.

<sup>131</sup> Resolución 2370 (2017), párr. 16.

<sup>132</sup> Resolución 2395 (2017), párr. 2.

<sup>133</sup> Resolución 2396 (2017), vigésimo tercer párrafo del preámbulo.

<sup>134</sup> *Ibid.*, párr. 44.

<sup>135</sup> Resolución 2325 (2016), sexto párrafo del preámbulo.

<sup>136</sup> *Ibid.*, decimocuarto párrafo del preámbulo.

<sup>137</sup> *Ibid.*, párr. 20.

<sup>138</sup> *Ibid.*, párrs. 3 y 4.

<sup>139</sup> *Ibid.*, párrs. 8 y 9.

El Consejo también instó al Comité a que siguiera buscando y elaborando un enfoque para la aplicación y la presentación de información, y decidió que el Comité seguiría intensificando sus esfuerzos para promover la aplicación plena por todos los Estados de la resolución, observando, en particular, la necesidad de prestar más atención a las medidas de aplicación; las medidas relativas a las armas biológicas, químicas y nucleares; las medidas relativas a la financiación de la proliferación; las medidas dirigidas a contabilizar y garantizar la seguridad de los materiales conexos; y las medidas nacionales de control de la exportación y el transbordo<sup>140</sup>.

Asimismo, el Consejo solicitó al Comité que celebrara reuniones periódicas con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes

<sup>140</sup> *Ibid.*, párrs. 11 y 12.

para intercambiar información y experiencias sobre sus iniciativas dirigidas a facilitar la aplicación de la resolución 1540 (2004); y reiteró la necesidad de seguir mejorando la cooperación que mantenían el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), el Comité establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, y el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo<sup>141</sup>.

Durante el período que se examina, el Consejo no realizó cambios en el mandato del grupo de expertos establecido en virtud de la resolución 1977 (2011) para ayudar al Comité.

<sup>141</sup> *Ibid.*, párrs. 26 y 27.

## II. Grupos de trabajo

### Nota

Durante el período que se examina, los grupos de trabajo del Consejo de Seguridad siguieron reuniéndose. Como en el caso de los comités, salvo decisión en contrario, los grupos de trabajo se formaron con representantes de los 15 miembros del Consejo y celebraron sus reuniones a puerta cerrada. Las decisiones se adoptaron por consenso. En 2016 y

2017, cinco de los seis grupos de trabajo del Consejo celebraron reuniones periódicas<sup>142</sup>.

El cuadro 2 presenta información sobre el establecimiento, el mandato, las principales disposiciones y las presidencias y vicepresidencias de los grupos de trabajo oficiosos y especiales del Consejo en 2016 y 2017.

<sup>142</sup> El Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004) no se reunió durante el período que se examina.

### Cuadro 2

#### Grupos de trabajo del Consejo de Seguridad, 2016 y 2017

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
<b>Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz</b>		
Establecido el 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3)	Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz  Cuando proceda, recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, en reuniones entre el Grupo de Trabajo y esos países o por otros medios, para que el Consejo las tenga en cuenta	Senegal (2016-2017)
<b>Grupo de Trabajo Especial del Consejo de Seguridad sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África</b>		
Establecido en marzo de 2002 (S/2002/207) <sup>a</sup>	Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración de la Presidencia S/PRST/2002/2 y en declaraciones y resoluciones anteriores sobre prevención y solución de conflictos en África  Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, y con otros	Angola (2016) Etiopía (2017)

<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>	<i>Presidencias</i>
	organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África Examinar, en particular, las cuestiones regionales o comunes a distintos conflictos que afecten a la labor de prevención y solución de conflictos en África que realiza el Consejo Proponer recomendaciones al Consejo de Seguridad para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana [ahora Unión Africana]) y subregionales en materia de prevención y solución de conflictos	
<b>Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)</b>		
Establecido el 8 de octubre de 2004 (resolución 1566 (2004))	Estudiar y presentar al Consejo recomendaciones sobre las medidas prácticas que se han de imponer a las personas, los grupos y las entidades involucrados en actividades terroristas o asociados con ellas, además de las ya formuladas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) sobre Al-Qaida, los talibanes y personas y entidades asociadas, entre ellas los procedimientos más eficaces que se consideren adecuados para someterlos a la justicia mediante el enjuiciamiento o la extradición, congelar sus activos financieros, impedir que se desplacen por los territorios de Estados Miembros y evitar que se les suministre cualquier tipo de armas y materiales conexos, así como sobre los procedimientos para poner en práctica esas medidas  Considerar la posibilidad de establecer un fondo internacional para indemnizar a las víctimas de actos de terrorismo y sus familias, que se financiaría con contribuciones voluntarias, las cuales podrían proceder en parte de bienes confiscados a organizaciones terroristas, sus miembros y patrocinadores, y presentar al Consejo sus recomendaciones al respecto	Egipto (2016-2017)
<b>Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados</b>		
Establecido el 26 de julio de 2005 (resolución 1612 (2005))	Examinar los informes del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados Evaluar la marcha de la preparación y la ejecución de los planes de acción que se solicitan en las resoluciones 1539 (2004) y 1612 (2005) Examinar la demás información pertinente que le sea presentada Hacer recomendaciones al Consejo sobre posibles medidas para promover la protección de los niños afectados por conflictos armados, que se refieran también a los mandatos apropiados para las misiones de mantenimiento de la paz y a las partes en el conflicto Dirigir solicitudes, según proceda, a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas para que tomen medidas en apoyo de la aplicación de la resolución 1612 (2005) con arreglo a sus respectivos mandatos	Malasia (2016) Suecia (2017)
<b>Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento</b>		
Establecido en junio de 1993 (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Ocuparse de las cuestiones relativas a la documentación y los procedimientos	Japón (2016-2017)
<b>Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales</b>		
Establecido en junio de 2000 a raíz de una propuesta formulada por varios miembros del Consejo en la 4161ª sesión (no se adoptó ninguna decisión oficial)	Ocuparse de una cuestión específica relativa al estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia; posteriormente, se le asignó el mandato de ocuparse de otras cuestiones jurídicas relativas a los Tribunales	Uruguay (2016-2017)

<sup>a</sup> El Consejo de Seguridad renovó el mandato del Grupo de Trabajo por períodos de un año, hasta el 31 de diciembre de 2011, en varias notas de la Presidencia del Consejo (véanse S/2003/1138, S/2004/1031, S/2005/814, S/2007/6, S/2008/795, S/2009/650 y S/2010/654). Tras esa fecha, el Grupo de Trabajo ha seguido reuniéndose sin que su mandato se prorrogara anualmente.



### III. Órganos de investigación

#### Nota

Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, creado en virtud de la resolución [2235 \(2015\)](#), puso fin a sus operaciones el 17 de noviembre de 2017. El 21 de septiembre de 2017, el Consejo autorizó la creación de un equipo de investigación que ayudase al Gobierno del Iraq a realizar investigaciones para exigir responsabilidades al EIIL (Dáesh) por posibles crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.

#### Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas

El Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas empezó a funcionar plenamente el 13 de noviembre de 2015<sup>143</sup>. Durante el período sobre el que se informa, el Consejo renovó el mandato del Mecanismo en dos ocasiones, el 31 de octubre y el 17 de noviembre de 2016<sup>144</sup>. Durante 2016 y 2017, el Mecanismo publicó un total de siete informes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución [2235 \(2015\)](#), en los que informaba detalladamente sobre su labor<sup>145</sup>. Tras varios intentos de renovación<sup>146</sup>, el Consejo tampoco aprobó el 17 de noviembre de 2017 un proyecto de resolución presentado por el Japón en el que el mandato del Mecanismo se prorrogaba 30 días<sup>147</sup>. En consecuencia,

el mandato expiró y se puso fin a las operaciones del Mecanismo<sup>148</sup>.

#### Equipo de Investigaciones para exigir responsabilidades al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh)

En el marco del asunto “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales” y a petición del Gobierno del Iraq, el Consejo aprobó la resolución [2379 \(2017\)](#), en la que pidió al Secretario General que estableciera un Equipo de Investigaciones, dirigido por un Asesor Especial, para apoyar los esfuerzos nacionales encaminados a exigir cuentas al EIIL (Dáesh) mediante la recopilación, conservación y almacenamiento en el Iraq de pruebas de actos que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos por el grupo terrorista EIIL en el Iraq, a fin de asegurar su utilización más amplia posible ante los tribunales nacionales y complementar las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades iraquíes o por las autoridades en terceros países cuando así lo solicitaran<sup>149</sup>. El Consejo subrayó además que el Asesor Especial deberá promover al mismo tiempo y en todo el mundo la rendición de cuentas por los actos que puedan constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o genocidios cometidos por el EIIL<sup>150</sup>. El Consejo solicitó al Secretario General que, en un plazo de 60 días, le presentase unos términos de referencia que fueran aceptables para el Gobierno del Iraq a fin de velar por que el Equipo pudiera cumplir su mandato<sup>151</sup>. Esos términos de referencia no terminaron de elaborarse en el período sobre el que se informa<sup>152</sup>.

<sup>143</sup> Para más información sobre el establecimiento del Mecanismo Conjunto de Investigación, véase Repertorio, Suplemento 2014-2015, parte IX, secc. III.

<sup>144</sup> Resoluciones [2314 \(2016\)](#), párr. 1; y [2319 \(2016\)](#), párr. 1.

<sup>145</sup> [S/2016/142](#), [S/2016/530](#), [S/2016/738](#), [S/2016/888](#), [S/2017/131](#), [S/2017/552](#) y [S/2017/904](#).

<sup>146</sup> El Consejo tuvo ante sí dos proyectos de resolución ([S/2017/962](#) y [S/2017/968](#)) en las sesiones celebradas el 7 de noviembre (véase [S/PV.8090](#)) y el 16 de noviembre de 2017 (véase [S/PV.8105](#)), respectivamente.

<sup>147</sup> Véase [S/PV.8107](#). El proyecto de resolución ([S/2017/970](#)) obtuvo 12 votos a favor, 2 en contra (Bolivia (Estado Plurinacional de) y Federación de Rusia) y una abstención (China).

<sup>148</sup> Para más información sobre las deliberaciones del Consejo sobre este asunto, véase la parte I, sección 24, “La situación en Oriente Medio”.

<sup>149</sup> Resolución [2379 \(2017\)](#), párr. 2. Véase también la carta de fecha 14 de agosto de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el representante del Iraq ([S/2017/710](#)).

<sup>150</sup> Resolución [2379 \(2017\)](#), párr. 3. Para más información, véase la parte I, sec. 39, “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”.

<sup>151</sup> Resolución [2379 \(2017\)](#), párr. 4.

<sup>152</sup> Véanse [S/2017/989](#) y [S/2017/990](#); [S/2017/1072](#) y [S/2017/1073](#); [S/2017/1122](#) y [S/2017/1123](#).

## IV. Tribunales

### Nota

Durante el período que se examina, el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991<sup>153</sup> siguió trabajando en paralelo al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales<sup>154</sup>. El Consejo de Seguridad, con arreglo al Capítulo VII de la Carta, aprobó tres resoluciones sobre el nombramiento del Fiscal del Mecanismo, una enmienda al estatuto del Tribunal, la prórroga del mandato de los magistrados y otros asuntos<sup>155</sup>. El Tribunal, establecido por el Consejo en su resolución 827 (1993), se disolvió oficialmente el 31 de diciembre de 2017.

### Acontecimientos ocurridos en 2016 y 2017

En un intercambio de cartas de fecha 23 y 27 de febrero de 2016 entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de renovar el nombramiento del Presidente del Mecanismo y proponer al Consejo un candidato a Fiscal del

<sup>153</sup> Para más información sobre las medidas adoptadas por el Consejo en 2016 y 2017 en relación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo, véase la parte I, secc. 28, “Temas relacionados con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda”.

<sup>154</sup> En su resolución 1966 (2010), el Consejo estableció que el Mecanismo se ocuparía de las funciones residuales del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994, una vez que expirasen sus mandatos.

<sup>155</sup> Resoluciones 2269 (2016), 2306 (2016) y 2329 (2016). Para más información sobre el mecanismo de nombramiento, véase la parte IV, sección I.D.

Mecanismo<sup>156</sup>. El 29 de febrero de 2016, mediante su resolución 2269 (2016), el Consejo nombró al Fiscal del Mecanismo con efecto a partir del 1 de marzo de 2016 hasta el 30 de junio de 2018, y decidió que, no obstante lo dispuesto en el Estatuto correspondiente, los magistrados del Mecanismo podrían ser nombrados o vueltos a nombrar por un período de dos años<sup>157</sup>.

El 6 de septiembre de 2016, en su resolución 2306 (2016), el Consejo decidió enmendar el estatuto del Tribunal para que el Secretario General pudiera asignar a su Sala de Apelaciones a un exmagistrado del Tribunal que también fuera magistrado del Mecanismo<sup>158</sup>.

El 19 de diciembre de 2016, en su resolución 2329 (2016), el Consejo prorrogó los mandatos del Presidente y los magistrados del Tribunal y renovó el nombramiento de su Fiscal, con la condición de que esas prórrogas y esa renovación del nombramiento fueran definitivas<sup>159</sup>. En la misma resolución, el Consejo reiteró su solicitud de que el Tribunal concluyera su labor y facilitara el cierre del Tribunal “a la mayor brevedad” con el fin de completar la transición hacia el Mecanismo y, a la luz de la resolución 1966 (2010), redoblara sus esfuerzos para revisar los plazos previstos de conclusión de las causas con miras a abreviarlos, según procediera, y prevenir toda demora adicional<sup>160</sup>.

<sup>156</sup> Véanse S/2016/193 y S/2016/194. Los miembros del Consejo también tomaron conocimiento de la postura expresada por la Federación de Rusia en una carta de fecha 27 de febrero de 2016 (S/2016/197).

<sup>157</sup> Resolución 2269 (2016), párrs. 1 y 2.

<sup>158</sup> Resolución 2306 (2016), párr. 1. El Consejo tomó nota de la carta de fecha 5 de agosto de 2016 con la que el Secretario General transmitió una carta del Presidente del Tribunal (S/2016/693). Véase también el intercambio de cartas de fechas 13 y 19 de septiembre de 2016 (S/2016/794 y S/2016/795).

<sup>159</sup> Resolución 2329 (2016), párrs. 3, 4 y 5. Para más información sobre las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en relación con los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Mecanismo Residual, véase la parte IV, secc. I. D.3.

<sup>160</sup> Resolución 2329 (2016), párr. 1.

## V. Comisiones especiales

### Nota

En 2016 y 2017 no se crearon nuevas comisiones. La Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida en virtud de las resoluciones 687 (1991) y

692 (1991) para tramitar las reclamaciones y conceder indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq entre 1990 y 1991 siguió funcionando sin cambios en su mandato.

## VI. Asesores, enviados y representantes especiales

En la sección VI se presenta una lista de asesores, enviados y representantes especiales en cuyo nombramiento participó el Consejo de Seguridad y cuyos mandatos están relacionados con la responsabilidad del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales. Los representantes especiales nombrados jefes de misiones políticas especiales o de mantenimiento de la paz se indican en la parte X y los autorizados por la Asamblea General en la parte IV.

Durante el período que se examina, siguieron ejerciendo sus funciones los siguientes enviados, asesores y representantes del Secretario General: el Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental, el Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, la Enviada Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad, el Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los

Conflictos, el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur, el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, el Enviado Especial del Secretario General para el Sahel y el Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos.

El 4 de mayo de 2017, mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, se nombró a un Enviado Especial para dirigir y coordinar las iniciativas políticas de las Naciones Unidas en Burundi<sup>161</sup>. Durante el período que se examina, el Consejo se refirió con frecuencia en sus decisiones a la mayoría de los asesores, enviados o representantes especiales que iniciaban o proseguían sus funciones.

En el cuadro 3 se enumeran las decisiones en las que el Consejo reconoce el nombramiento de enviados, asesores y representantes personales y especiales del Secretario General, sus mandatos y los acontecimientos ocurridos durante el período examinado.

<sup>161</sup> S/2017/396 y S/2017/397.

Cuadro 3

### Acontecimientos relacionados con asesores, enviados y representantes especiales, 2016 y 2017

<i>Establecimiento/nombramiento</i>	<i>Decisiones</i>
<b>Enviado Personal del Secretario General para el Sáhara Occidental</b>	
<a href="#">S/1997/236</a> 19 de marzo de 1997	<a href="#">S/2017/463</a> Resolución 2285 (2016), segundo y vigésimo primer párrafos del preámbulo y párr. 8 Resolución 2351 (2017), segundo, noveno y vigésimo tercer párrafos del preámbulo y párrs. 7 y 11
<b>Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre</b>	
<a href="#">S/1997/320</a> 17 de abril de 1997	Resolución 2263 (2016), cuarto párrafo del preámbulo Resolución 2300 (2016), cuarto párrafo del preámbulo
<a href="#">S/1997/321</a> 21 de abril de 1997	Resolución 2338 (2017), cuarto y decimoséptimo párrafos del preámbulo Resolución 2369 (2017), cuarto párrafo del preámbulo
<b>Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio</b>	
<a href="#">S/2004/567</a> 12 de julio de 2004	Resolución 2327 (2016), cuarto párrafo del preámbulo y párr. 7 b) iii)
<a href="#">S/2004/568</a> 13 de julio de 2004	
<b>Enviada Especial del Secretario General para la aplicación de la resolución 1559 (2004) del Consejo de Seguridad</b>	
<a href="#">S/PRST/2004/36</a> 19 de octubre de 2004	No hubo novedades en 2016-2017
<a href="#">S/2004/974</a> 14 de diciembre de 2004	
<a href="#">S/2004/975</a> 16 de diciembre de 2004	



Establecimiento/nombramiento

Decisiones

#### Asesor Especial del Secretario General sobre la Responsabilidad de Proteger

[S/2007/721](#) No hubo novedades en 2016-2017  
31 de agosto de 2007  
[S/2007/722](#)  
7 de diciembre de 2007

#### Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos

Resolución [1888 \(2009\)](#) Resolución [2301 \(2016\)](#), vigésimo noveno párrafo del preámbulo  
30 de septiembre de 2009 Resolución [2320 \(2016\)](#), décimo párrafo del preámbulo  
[S/2010/62](#) Resolución [2327 \(2016\)](#), decimocuarto párrafo del preámbulo  
29 de enero de 2010 Resolución [2331 \(2016\)](#), párrs. 12, 13 y 18  
[S/2010/63](#) Resolución [2348 \(2017\)](#), decimoséptimo párrafo del preámbulo  
2 de febrero de 2010 Resolución [2349 \(2017\)](#), párr. 12  
Resolución [2368 \(2017\)](#), cuadragésimo cuarto párrafo del preámbulo

#### Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur

[S/2011/474](#) No hubo novedades en 2016-2017  
27 de julio de 2011  
[S/2011/475](#)  
29 de julio de 2011

#### Enviado Especial del Secretario General para el Yemen<sup>a</sup>

[S/2012/469](#) [S/PRST/2016/5](#), tercer párrafo  
18 de junio de 2012 Resolución [2266 \(2016\)](#), sexto párrafo del preámbulo  
[S/2012/470](#) Resolución [2342 \(2017\)](#), sexto párrafo del preámbulo  
21 de junio de 2012

#### Enviado Especial del Secretario General para el Sahel<sup>b</sup>

[S/2012/750](#) [S/PRST/2016/11](#), segundo, tercero y decimonoveno párrafos  
5 de octubre de 2012  
[S/2012/751](#)  
9 de octubre de 2012

#### Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos

[S/2013/166](#) Resolución [2277 \(2016\)](#), párrs. 5, 19 y 51  
15 de marzo de 2013 [S/PRST/2016/2](#), decimotercero, decimoquinto y decimosexto párrafos  
[S/2013/167](#) [S/2016/892](#)  
18 de marzo de 2013 Resolución [2348 \(2017\)](#), párrafos 25 y 54

#### Enviado Especial del Secretario General para Burundi

[S/2017/396](#) [S/PRST/2017/13](#), sexto, séptimo, octavo, decimotercero y vigésimo tercer párrafos  
3 de mayo de 2017  
[S/2017/397](#)  
4 de mayo de 2017

<sup>a</sup> Sustituyó al Asesor Especial del Secretario General para el Yemen el 25 de abril de 2015.

<sup>b</sup> De conformidad con la carta de fecha 28 de enero de 2016 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad ([S/2016/89](#)), la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Sahel se fusionó con la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental a fin de crear la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel.

## VII. Comisión de Consolidación de la Paz

La Comisión de Consolidación de la Paz se estableció en virtud de la resolución [1645 \(2005\)](#), de 20 de diciembre de 2005<sup>162</sup>. Durante el período que se examina, las situaciones en Burundi, Guinea, Guinea-

<sup>162</sup> En su resolución [1645 \(2005\)](#), el Consejo, actuando simultáneamente con la Asamblea General, decidió que

Bissau, Liberia, la República Centroafricana y Sierra Leona se mantuvieron en el programa de la Comisión. El 12 de julio de 2017, de conformidad con un examen del alcance del diálogo del país con la Comisión iniciado en 2016 a solicitud del Presidente de Guinea, la Comisión decidió poner fin a la configuración de Guinea pero mantener la Comisión como plataforma para apoyar al país de manera flexible<sup>163</sup>. Sobre la base de su experiencia anterior, la Comisión siguió trabajando de manera flexible y utilizando su Comité de Organización como plataforma para organizar debates regionales, nacionales y temáticos a fin de contribuir a mantener la atención y aumentar la coherencia en la consolidación y el sostenimiento de la paz<sup>164</sup>.

### Nombramiento de miembros del Comité de Organización

En 2016, Angola y Venezuela (República Bolivariana de) fueron los dos miembros elegidos del Consejo para participar en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz<sup>165</sup>. En 2017, el Senegal y el Uruguay fueron seleccionados para participar en el Comité de Organización<sup>166</sup>.

### Acontecimientos ocurridos en 2016 y 2017

En 2016 y 2017, de conformidad con la práctica anterior, el Consejo invitó a la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz y a los Presidentes de las configuraciones encargadas de países concretos a informar sobre sus actividades y

sobre las situaciones inscritas en el programa de la Comisión<sup>167</sup>.

En las reuniones del Consejo relativas a la situación en Burundi, la Presidencia de la configuración encargada de Burundi informó al Consejo en cinco ocasiones sobre aspectos relativos al diálogo político, la seguridad y los derechos humanos, así como sobre el desarrollo socioeconómico y la situación humanitaria en el país<sup>168</sup>. La Presidencia de la configuración encargada de la República Centroafricana informó al Consejo en cinco ocasiones, en particular sobre el apoyo prestado a las autoridades centroafricanas antes y a lo largo del período de transición política y sobre las dificultades y posibilidades de consolidar la paz en el país<sup>169</sup>. La Presidencia de la configuración encargada de Guinea-Bissau informó al Consejo en cuatro ocasiones sobre la situación de estancamiento político en el país y sobre su colaboración con los principales interesados, en particular la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS) y los países de la región<sup>170</sup>. La Presidencia de la configuración encargada de Liberia informó al Consejo en dos ocasiones sobre cuestiones de seguridad tras la reducción de los efectivos de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y sobre el proceso de reconciliación, las necesidades socioeconómicas tras la epidemia de ébola, los avances en materia de estado de derecho y las elecciones de 2017<sup>171</sup>. La Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz y los Presidentes de las configuraciones encargadas de países concretos informaron a los miembros del Consejo también en el contexto de los diálogos interactivos oficiosos anuales sobre la consolidación de la paz<sup>172</sup>.

los propósitos principales de la Comisión de Consolidación de la Paz serían, entre otros, agrupar a todos los agentes de entidades que trabajaran por el mantenimiento y la consolidación de la paz, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias; centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos; y formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes. Para más información, véase la parte I, secc. 38, “Consolidación y sostenimiento de la paz”.

<sup>163</sup> Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su 11º período de sesiones (A/72/721-S/2018/83, párr. 11).

<sup>164</sup> Informes de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su décimo período de sesiones (A/71/768-S/2017/76, párr. 10) y su 11º período de sesiones (A/72/721-S/2018/83, párr. 4).

<sup>165</sup> Véase S/2016/61.

<sup>166</sup> Véase S/2016/1075.

<sup>167</sup> La práctica de invitar a los Presidentes de las configuraciones de la Comisión de Consolidación de la Paz encargadas de países concretos a participar en las reuniones oficiales del Consejo se instituyó mediante una nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010 (S/2010/507, párr. 61) y se confirmó en otra de 30 de agosto de 2017 (S/2017/507, párr. 95).

<sup>168</sup> Véanse S/PV.7652, S/PV.7895, S/PV.7978, S/PV.8013 y S/PV.8109. Para más información, véase la parte I, secc. 4, “La situación en Burundi”.

<sup>169</sup> Véanse S/PV.7671, S/PV.7734, S/PV.7787, S/PV.7884 y S/PV.7901. Para más información, véase la parte I, secc. 7, “La situación en la República Centroafricana”.

<sup>170</sup> Véanse S/PV.7624, S/PV.7764, S/PV.7883 y S/PV.8031. Para más información, véase la parte I, secc. 8, “La situación en Guinea-Bissau”.

<sup>171</sup> Véanse S/PV.7649 y S/PV.7761. Para más información, véase la parte I, secc. 2, “La situación en Liberia”.

<sup>172</sup> Para más información sobre los diálogos interactivos oficiosos, véase la parte II, secc. I.C.

En 2016, la Presidencia de la Comisión de Consolidación de la Paz también presentó al Consejo información sobre varios puntos temáticos, a saber, “Las mujeres y la paz y la seguridad”<sup>173</sup> y “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”<sup>174</sup>.

Durante el período que se examina, tras la presentación del informe del Grupo Consultivo de Expertos sobre el Examen de la Estructura para la Consolidación de la Paz<sup>175</sup>, la Asamblea General y el Consejo aprobaron resoluciones en sustancia idénticas, la resolución 70/262 y la resolución 2282 (2016) respectivamente<sup>176</sup>. En su resolución 2282 (2016), el Consejo reafirmó que el mandato de la Comisión consistía, entre otras cosas, en servir de enlace entre los órganos principales y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y servir de plataforma para reunir a todos los agentes pertinentes de dentro y fuera de las Naciones Unidas<sup>177</sup>. El Consejo alentó a la Comisión a centrarse más en la evolución de la situación a nivel nacional y regional y fomentar la participación de sus miembros, y a que examinara la posibilidad de diversificar sus métodos de trabajo para aumentar su eficiencia y flexibilidad, entre otras cosas ofreciendo opciones para sus reuniones y formatos específicos por país, que se aplicarían a solicitud de los países interesados; permitiéndole examinar las cuestiones regionales e intersectoriales; aumentando las sinergias entre el Fondo para la Consolidación de la Paz; y continuando el uso de su período de sesiones anual para facilitar una interacción más estrecha con las partes interesadas pertinentes<sup>178</sup>. En la misma resolución, el Consejo expresó su intención de solicitar, examinar y utilizar regularmente el asesoramiento específico, estratégico y con objetivos definidos de la Comisión<sup>179</sup>. En una declaración de la Presidencia, el Consejo pidió a la Comisión de Consolidación de la Paz que siguiera examinando e intercambiando buenas prácticas sobre la creación de instituciones para el sostenimiento de la paz en África<sup>180</sup>.

<sup>173</sup> Véase [S/PV.7658](#).

<sup>174</sup> Véase [S/PV.7694](#).

<sup>175</sup> [A/69/968-S/2015/490](#).

<sup>176</sup> Para más información sobre las relaciones del Consejo de Seguridad con la Asamblea General, véase la parte IV, secc. I.

<sup>177</sup> Resolución 2282 (2016), párrs. 4 c) y d).

<sup>178</sup> *Ibid.*, párr. 5.

<sup>179</sup> *Ibid.*, párr. 8.

<sup>180</sup> [S/PRST/2016/12](#), duodécimo párrafo.

En una nota de la Presidencia, de 30 de agosto de 2017, el Consejo recalcó la importancia de aumentar la coordinación, la cooperación y la interacción entre los principales órganos de las Naciones Unidas, así como con otros órganos pertinentes, como la Comisión de Consolidación de la Paz y las organizaciones regionales<sup>181</sup>. Los miembros del Consejo también reconocieron la importancia de mantener la comunicación con la Comisión de Consolidación de la Paz, en calidad de órgano consultivo intergubernamental, y expresaron su intención de solicitar, examinar y utilizar regularmente su asesoramiento específico, estratégico y con objetivos definidos, como se establece en las resoluciones del Consejo 1645 (2005) y 2282 (2016). Los titulares de las Presidencias de la Comisión y de las configuraciones encargadas de los países serán invitados, cuando proceda, a participar en las sesiones públicas del Consejo; los miembros del Consejo alentaron además a que se celebrasen intercambios oficiosos con ellos, según procediera, en forma de diálogos interactivos oficiosos<sup>182</sup>.

El Consejo se refirió a la Comisión de Consolidación de la Paz y a su mandato en otras decisiones sobre puntos temáticos y relativos a países concretos. En relación con puntos temáticos, tras subrayar la importancia de los esfuerzos de consolidación de la paz para evitar las recaídas en los conflictos, el Consejo alentó a que se estableciera una estrecha cooperación entre la Comisión de Consolidación de la Paz y las organizaciones regionales pertinentes<sup>183</sup>. También exhortó a la Comisión a que incluyera disposiciones de protección infantil en todas las negociaciones de paz, los acuerdos de alto el fuego y de paz, y las disposiciones de vigilancia del alto el fuego<sup>184</sup>, y a que velara por que en los planes, programas y estrategias para la recuperación y la reconstrucción después de los conflictos se concediera prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por conflictos armados<sup>185</sup>. En relación con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, el Consejo reiteró su intención de solicitar, examinar y utilizar regularmente el asesoramiento específico, estratégico y con objetivos definidos de la Comisión de Consolidación de la Paz, sobre todo en lo que respecta a la formación, el examen y la reducción de las

<sup>181</sup> [S/2017/507](#), párr. 93.

<sup>182</sup> *Ibid.*, párr. 95.

<sup>183</sup> [S/PRST/2016/2](#), vigésimo quinto párrafo.

<sup>184</sup> [S/PRST/2017/21](#), trigésimo párrafo.

<sup>185</sup> *Ibid.*, trigésimo primer párrafo.

operaciones de mantenimiento de la paz y los mandatos de las misiones políticas especiales<sup>186</sup>.

En relación con puntos relativos a países concretos, en particular Burundi, el Consejo acogió con beneplácito el compromiso activo de la Comisión de Consolidación de la Paz como “plataforma viable para el diálogo” entre Burundi y sus asociados<sup>187</sup>. Respecto de la República Centroafricana, el Consejo destacó la valiosa función que desempeñaba la Comisión de Consolidación de la Paz al brindar “asesoramiento estratégico” y fomentar un enfoque más coherente, coordinado e integrado de los esfuerzos internacionales de consolidación de la paz, y alentó a que se mantuviera la coordinación del país con la Comisión y otras organizaciones e instituciones internacionales pertinentes<sup>188</sup>. En relación con la situación en la región de los Grandes Lagos, el Consejo subrayó la importancia de los esfuerzos de consolidación de la paz para abordar las causas fundamentales de los conflictos mediante un enfoque de colaboración y reconoció, a ese respecto, la contribución potencial de la Comisión de Consolidación de la Paz<sup>189</sup>. Al tratar de la situación en Guinea-Bissau, el Consejo reafirmó que la UNIOGBIS y el Representante Especial para Guinea-Bissau seguirían dirigiendo la labor de colaboración internacional con la Comisión de Consolidación de la Paz en apoyo de las prioridades de consolidación de la

paz del país<sup>190</sup>. El Consejo solicitó a la UNIOGBIS que se centrara en apoyar al Gobierno de Guinea-Bissau, en cooperación con la Comisión de Consolidación de la Paz, en la movilización, armonización y coordinación de la asistencia internacional<sup>191</sup>. El Consejo también reconoció el papel desempeñado por la Comisión en apoyo de las prioridades de consolidación de la paz a largo plazo de Guinea-Bissau<sup>192</sup>. Por lo que respecta a Liberia, el Consejo puso de relieve la importante “función de convocatoria” de la Comisión en la elaboración de un plan de consolidación de la paz<sup>193</sup>. El Consejo observó la colaboración entablada entre la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel (UNOWAS) y la Comisión de Consolidación de la Paz y las alentó a que siguieran cooperando estrecha y efectivamente para apoyar la paz sostenible en la región<sup>194</sup>. En ese contexto, el Consejo volvió a poner de relieve la importancia de la función de convocatoria de la Comisión de Consolidación de la Paz en los esfuerzos de consolidación de la paz<sup>195</sup> y reiteró que era esencial que la UNOWAS siguiera colaborando con ella<sup>196</sup>.

<sup>186</sup> S/PRST/2017/27, vigésimo tercer párrafo.

<sup>187</sup> S/PRST/2017/13, decimoquinto párrafo.

<sup>188</sup> S/PRST/2016/17, decimocuarto párrafo; S/PRST/2017/5, décimo párrafo; y resolución 2387 (2017), párr. 23.

<sup>189</sup> Resolución 2389 (2017), párr. 20.

<sup>190</sup> Resolución 2267 (2016), párr. 3 f).

<sup>191</sup> Resolución 2343 (2017), párr. 2 d).

<sup>192</sup> Resolución 2267 (2016), párr. 11; 2343 (2017), párr. 14; y S/PRST/2017/17, décimo párrafo.

<sup>193</sup> Resolución 2333 (2016), párr. 13; y S/PRST/2017/11, séptimo párrafo.

<sup>194</sup> S/PRST/2016/11, octavo párrafo; S/PRST/2017/2, decimoquinto párrafo; y S/PRST/2017/10, decimoséptimo párrafo.

<sup>195</sup> S/PRST/2017/2, decimonoveno párrafo.

<sup>196</sup> S/PRST/2017/10, vigésimo tercer párrafo.

## VIII. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos pero no establecidos

En 2016 y 2017 hubo un caso en que se propuso un órgano subsidiario pero no se estableció. La propuesta figuraba en un proyecto de resolución relativo a la utilización de sustancias químicas tóxicas como arma en la República Árabe Siria (véase el estudio de caso que figura a continuación).

### La situación en el Oriente Medio

El 28 de febrero de 2017, en su 7893ª sesión, el Consejo examinó un proyecto de resolución patrocinado por 42 Estados Miembros sobre el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria<sup>197</sup>.

El proyecto de resolución no se aprobó debido al voto negativo de dos miembros permanentes del Consejo<sup>198</sup>. Ese proyecto de resolución hubiera permitido que el Consejo, tomando nota de las conclusiones de los informes tercero y cuarto del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas<sup>199</sup> y actuando en

<sup>198</sup> El proyecto de resolución obtuvo 9 votos a favor, 3 en contra (Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia) y 3 abstenciones (Egipto, Etiopía, Kazajistán). Véase S/PV.7893.

<sup>199</sup> S/2016/738 y S/2016/888.

<sup>197</sup> S/2017/172.

virtud del Capítulo VII de la Carta, impusiera sanciones con arreglo al Artículo 41<sup>200</sup>.

En virtud del proyecto de resolución, el Consejo habría establecido, de conformidad con el Artículo 29 de la Carta y el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité integrado por todos los miembros del Consejo, para que llevara a cabo las tareas siguientes: vigilar la aplicación de las medidas impuestas en el proyecto de resolución; designar a las personas, los grupos y las entidades que estarían sujetos a las sanciones y considerar las solicitudes de exención; establecer las directrices necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas; informar, en un plazo de 30 días y posteriormente cada 90 días, sobre su labor; fomentar el diálogo entre el Comité y los Estados interesados, en particular los de la región; recabar de todos los Estados cualquier información que considerase útil sobre las disposiciones que hubieran tomado para aplicar efectivamente las medidas impuestas; y examinar y tomar las disposiciones apropiadas sobre la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en el proyecto de resolución. El Consejo habría pedido al Secretario General que creara un grupo de expertos para apoyar la labor del Comité<sup>201</sup>.

Antes de la votación, el representante de Francia recordó que, en su resolución [2118 \(2013\)](#), el Consejo había adoptado por unanimidad la decisión de imponer medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en caso de incumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución, incluida la transferencia no autorizada de armas químicas, o de cualquier empleo de armas químicas por cualquier persona en la República Árabe Siria<sup>202</sup>. El representante de Francia dijo que correspondía actuar al Consejo, como custodio del sistema de seguridad colectiva<sup>203</sup>. También antes de la votación, el representante del Reino Unido expresó la esperanza de que todos los miembros del Consejo de Seguridad votaran a favor del proyecto de resolución<sup>204</sup>.

Después de la votación, los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido criticaron enérgicamente el voto en contra del proyecto de resolución de algunos miembros del Consejo<sup>205</sup>. Los representantes de Francia, Italia, el Japón, Suecia, Ucrania y el Uruguay también lamentaron que el

Consejo de Seguridad no hubiera podido aprobar el proyecto de resolución<sup>206</sup>. El representante del Senegal, que había votado a favor del proyecto de resolución, reconoció el resultado de la votación y declaró que el Consejo no podía sino aceptar que el proyecto no gozaba de consenso<sup>207</sup>.

El representante de la Federación de Rusia reiteró el escepticismo de su país respecto de las conclusiones de los informes tercero y cuarto del Mecanismo Conjunto de Investigación y señaló que no se basaban en hechos convincentes en los que pudiera fundamentarse cualquier cargo<sup>208</sup>. El representante de China dijo que todavía se estaba investigando el empleo de sustancias químicas como arma, por lo que era demasiado pronto para sacar conclusiones definitivas. Afirmó que el Consejo debía preservar su unidad y seguir apoyando al Mecanismo Conjunto de Investigación para que pudiera llevar a cabo sus investigaciones de manera profesional, según criterios objetivos y justos y de conformidad con el mandato que le había otorgado la resolución [2319 \(2016\)](#). Observó asimismo que el proyecto de resolución se basaba en conclusiones sobre las que las partes permanecían divididas<sup>209</sup>. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia explicó los motivos de su voto en contra del proyecto de resolución, en particular el hecho de que la lista de personas y empresas susceptibles de ser sancionadas que figuraba en el anexo del proyecto de resolución no había sido elaborada por el Mecanismo Conjunto de Investigación, lo que a su juicio violaba el derecho al debido proceso<sup>210</sup>.

El representante de Egipto también expresó preocupación por la transparencia respecto de la lista de personas y entidades y las pruebas facilitadas por el Mecanismo Conjunto de Investigación para explicar la abstención de su país en la votación. Recordó que, cuando se imponían sanciones contra personas o entidades, la práctica común era establecer un comité de sanciones encargado de evaluar las pruebas presentadas en relación con las personas o entidades acusadas de utilizar armas químicas, cuyos nombres se incluían luego en una lista de sanciones<sup>211</sup>. El representante de Etiopía explicó la abstención de su delegación aduciendo que las conclusiones del Mecanismo Conjunto de Investigación no eran lo suficientemente sólidas para adoptar el tipo de decisión propuesta<sup>212</sup>. El representante de Kazajstán dijo que su delegación se había abstenido en la votación del proyecto de resolución porque era importante adoptar

<sup>200</sup> [S/2017/172](#), párrs. 17 a 26.

<sup>201</sup> *Ibid.*, párrs. 13 y 27.

<sup>202</sup> Resolución [2118 \(2013\)](#), párr. 21.

<sup>203</sup> [S/PV.7893](#), pág. 3.

<sup>204</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>205</sup> *Ibid.*, págs. 4 a 7.

<sup>206</sup> *Ibid.*, págs. 9 a 16.

<sup>207</sup> *Ibid.*, pág. 16.

<sup>208</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>209</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>210</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>211</sup> *Ibid.*, pág. 12.

<sup>212</sup> *Ibid.*, pág. 14.

decisiones punitivas únicamente sobre la base de pruebas sólidas, claras e irrefutables, y por la falta de consenso en el Consejo<sup>213</sup>. El representante de la República Árabe Siria declaró que el proyecto de resolución se basaba en informes redactados bajo una presión inédita y que el Gobierno de la República

---

<sup>213</sup> *Ibid.*, pág. 14.

Árabe Siria negaba todas las acusaciones que se habían hecho en los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación en relación con el uso de armas químicas y mantenía su compromiso de cumplir todas sus obligaciones, incluidas las derivadas de la Convención sobre las Armas Químicas<sup>214</sup>.

---

<sup>214</sup> *Ibid.*, págs. 16 a 18.